



UNIVERSIDAD SALESIANA

---

---

INCORPORADA A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
ESCUELA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN CONSULAR MEXICANA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

LONGINO PARGA ALONSO

México, D.F., a

2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN CONSULAR MEXICANA

## Dedicatoria

A mis padres, por apoyarme en todo momento y circunstancia, en no perder la fe y la esperanza, que han depositado en mi, por el mejor regalo que me han dado en esta vida son mis estudios. Por que con ellos sabré valerme por mi mismo, y superarme constantemente.

A mis abuelos, tanto maternos como paternos, aunque ya no estén conmigo en esta vida, yo sé que desde el cielo me están cuidando y intercediendo por mi ante Dios, para que me guíen en el camino correcto de la vida.

Gracias.

Agradecimientos.

A Dios, por guiarme en el camino de la vida y no haberme abandonado.

A Maria Auxiliadora, por guiarme en el camino profesional.

A mis hermanas Julieta y Mónica por brindarme todo su apoyo y cariño en todo momento y circunstancia, porque me dan aliento a seguir adelante en mis proyectos y metas.

A mis sobrinitos y cuñado: Camila, Joaquíncito y Joaquín Mould, por su cariño y apoyo que son parte de mí.

A mi familia: Maria de Lourdes, Maria de Refugio, Sivia, Joaquín, Raúl, Familia García, Familia Herrera, Familia Alonso Barrera, que a lo largo de mi vida han estado a mi lado y me han apoyado en todo momento.

A los que formaron parte de esta Asesoría de Tesis al Lic. Jorge Pineda Villareal y Lic. Marco A. Telésforo Rosales, el cual hicieron posible esta meta de Titulación.

Al Lic. Roberto Correa Farias, que abogó por nosotros ante UNAM, con el objeto de poder concluir la carrera.

A todos los profesores, que a lo largo de mi vida educativa me dedicaron parte de su tiempo para enseñarme sus conocimientos.

Al Área administrativa de la Universidad Salesiana.

- Al Padre Rector
- Dirección de Derecho (Lic. Francisco Javier García Chávez y Lic. Araceli Guevara).
- Servicios Escolares (Ing. Domingo Bello, Beatriz, Lupita, Kena).
- Biblioteca (Sra. Tere).

A mis amigos Carmen, Lizeth, Juan, Luz, Liliana, Enrique, Beatriz, Marlene, Isabel, Víctor, Claudia, Brenda, Cesar, Zoilo, Sofía, Demetrio, Rocío, Fabiola, Ingrid, Janet, Miriam, Domingo, Christopher, Giovanni Zempoaltecal, y de más amigos que me faltan por nombrar que me han brindado su apoyo y amistad en todo este tiempo.

A la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE), especialmente a las Áreas de Nacionalidad y Naturalización así como la Dirección General de Protección y asuntos Consulares por brindarme su apoyo y las facilidades para la recopilación de información y ser una guía fundamental en esta Tesis.

A la Secretaria de Economía (SE), especialmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto a través de su Dirección de Fideicomiso y Mandatos Generales de la dependencia en cuestión, por su apoyo para superarme para la realización de la Tesis y darme una formación laboral Integral.

A TELCEL a través de su Área de contratos de arrendamientos por brindarme la oportunidad de haberme desarrollado Laboralmente en esa empresa.

Y a todos los demás que me faltan por nombrar, les quiero decir:

GRACIAS

## ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	I

### CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL..	2
1.1. Grecia.....	3
1.2. Roma.....	6
1.3. Edad Media.....	10
1.4. Surgimiento de las Instituciones Consulares y Codificaciones.....	19
1.5. México Antiguo.....	25
1.6. Época Colonial y Novo hispana.....	26
1.7. México Independiente.....	28

### CAPÍTULO II

CONCEPTO DEL DERECHO CONSULAR.....	39
2.1. El Derecho Internacional y el Derecho Consular.....	39
2.2. Filosofía del Derecho Internacional con relación al Derecho Consular.....	44
2.3. Enfoque Normativo del Derecho Internacional en relación al Derecho Consular.....	47
2.4. Concepto del Derecho Consular.....	53
2.5. Derecho Interno Consular.....	55
2.6. Derecho Externo Consular.....	58

2.7.	Naturaleza del Derecho Consular.....	59
2.8.	Fuentes del Derecho Consular.....	61
2.9.	La importancia de la Soberanía.....	64
2.10.	Obligatoriedad Jurídica de la Soberanía.....	65

### CAPÍTULO III

	DERECHO CONSULAR MEXICANO.....	69
3.1.	Definición del Servicio Exterior Mexicano.....	69
3.2.	Integración del Servicio Exterior Mexicano.....	71
3.3.	Organización del Servicio Exterior Mexicano.....	75
3.4.	Ingreso al Servicio Exterior Mexicano.....	77
3.5.	Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.....	83
3.6.	Definición y Naturaleza del Derecho Consular.....	85
3.7.	Conceptos Consulares Fundamentales.....	87
3.8.	Definición de Consulado, Cónsul, clases de Consulados y funciones de los Cónsules.....	88

### CAPÍTULO IV

	PROTECCIÓN CONSULAR MEXICANO EN EL EXTRANJERO.....	96
4.1.	Protección Consular.....	96
4.2.	Concepto.....	97
4.3.	Fuentes.....	99
4.4.	Perfil del Personal Dedicado a la Protección.....	109

4.5. Decálogo de la Protección.....	112
-------------------------------------	-----

## CAPÍTULO V

ANÁLISIS DEL SISTEMA JURÍDICO DE PROTECCIÓN CONSULAR NACIONAL E INTERNACIONAL Y COMPARATIVA DE OTRO SISTEMA DE PROTECCIÓN CONSULAR DISTINTO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN MEXICANO.....	116
5.1. Análisis de la Protección Consular Mexicano.....	116
5.2. Comparativa de otros Sistema de Protección Consular Internacional y el Sistema de Protección Mexicano.....	118

## CAPÍTULO VI

MARCO JURÍDICO IDEAL PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CONSULAR.....	142
CONCLUSIONES.....	154
BIBLIOGRAFÍA.....	158

## INTRODUCCIÓN

En esta tesis encontraremos los temas esenciales para el estudio jurídico-político de los Estados en cuanto al ejercicio de los Consulados, específicamente la protección consular.

Cabe señalar los alcances que los Tratados suscriben con relación a los Estados en relación con la Protección Consular, son elementos mediadores para solucionar determinados problemas que van creciendo por la globalización y la necesidad de mejores perspectivas de vida entre otras. Aunque los Tratados son Acuerdos derivados de negociaciones dejan en entredicho la voluntad de algunos Estados, para que se les aplique la norma del Derecho Internacional; argumentando que los miembros de esa Nación, son autónomos a su aplicación jurídica internacional, y que los Tratados internacionales son aplicables a la colectividad y no a individuos en específico; en el caso de aplicación de sentencia condenatoria a la vida (pena de muerte), entre connacionales mexicanos establecidos en los Estados Unidos de América.

Por ello hay que encontrar los elementos para que dichos tratados puedan ser aplicables correctamente sin llegar a la intervención de Organismos Internacionales, el cual sería el último de los procesos en materia Internacional. Así mismo se hace un análisis jurídico político-social, de los alcances para conformar una solución equitativa, entre los Estados en el ámbito internacional.

Durante el análisis y el estudio realizado para esta tesis se encontró la amplia riqueza de posibilidades, en cuanto al manejo de la Protección Consular, así, como

diversas variantes jurídicas, para que la protección consular sea eficaz, y no un martirio al que pide esta protección consular, ni tampoco una pérdida de tiempo para los consulados, y aquellos que se encuentran designados en él. Es importante estudiar la inagotable fuente del Derecho Internacional, para llevar a cabo el análisis jurídico a un nivel de respeto, tolerancia, igualdad y lo más importante; el respeto a los derechos humanos, el sometimiento de los Tratados y Acuerdos celebrados por los Estados, en cuanto a los procedimientos de Protección Consular.

Desde esta perspectiva jurídica Internacional en la cual va a girar la tesis, va a ser una de las diversas confirmaciones del Derecho Internacional Público, en correlación con los Estatutos Internacionales que lo acompañan, pues resulta ya un espacio en el cual se desarrolla la creatividad, imaginación e inteligencia del jurista, lo que convierte a esta gran materia, en un estudio apasionante. Cabe añadir que en esta tesis se analizan los procedimientos generales en cuanto a la Protección Consular, así como un análisis y crítica relativos a dicha protección.

# CAPÍTULO I

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

A lo largo de este capítulo se encuentra en forma genérica las bases históricas del Derecho Consular, así como su propia naturaleza jurídica.

También se mencionará más adelante los elementos por los cuales, se van dando los preámbulos del consulado, en el cual podemos señalar los atributos que tenían los proxenos, en el sentido de la representación de su ciudad ante otras, así como la representación del ciudadano en común, también podemos señalar las intervenciones en materia mercantil.

Hay que destacar el carácter de fe que tenían en cuanto a los protocolos entre personas que, ha nuestras fechas se manifiesta en el trabajo Notarial. En cuanto a sus atribuciones del cargo encontramos otra figura, el “fuero” o “la inmunidad diplomática”; que para ellos ya lo manejaban como en nuestro tiempo, el cual el proxenos tenía una inmunidad de jurisdicción, de los tribunales ordinarios, por lo cual no podía en su caso ser juzgado, ni llevar acabo atribuciones judiciales contra de él.

La institución consular precede por muchos siglos al establecimiento de las relaciones diplomáticas. Osorio y Florit relatan que los egipcios, seis siglos antes de Cristo, concedieron a los colonos fenicios establecidos en Tebas,

Menfis y la Griega de Naukrates, el derecho de seleccionar entre ellos a un magistrado, que les aplicara las leyes de su patria.

El Derecho Consular se debe entender en razón, de que esta figura del Derecho es amplia y compleja como la historia misma. A lo largo del tiempo, esta figura ha existido desde que el hombre es pensante y razonable, con sus semejante; por una sencilla razón, el hombre va encontrando canales de comunicación, que le van permitiendo adentrarse a otras culturas, y proteger sus intereses mutuos.

### **1.1 Grecia**

Es en Grecia donde encontramos a la *proxenia* como una institución semejante a la consular actual, sin embargo, no hay continuidad histórica, de esta misma.

La palabra *proxenia* deriva de los vocablos griegos: *pro*, por y *xenos* extranjeros, es decir el que interviene por el extranjero. En el griego actual la palabra *proxenos*, equivalente a la palabra Cónsul este título que las Ciudades-Estados griegos daban a un extraño, con el carácter de huésped público, quien a cambio de determinadas ventajas, ayuda y protege a sus compatriotas, ante la *polis* griega donde radicaban.

En las ciudades de la Grecia antigua la ley era para los nacidos en ella, en cambio las personas ajenas a la comunidad, se encontraban desprotegidas

de esta ley, de la que nació la necesidad de su defensa, ante las autoridades de la ciudad, y trajo como consecuencia que cada extranjero buscara, la protección de una persona ciudadana, mediante arreglo particular, así como la representación ante los tribunales de la ciudad. Con el tiempo el contrato privado fue superado, siendo la misma Ciudad-Estado, que escogía dentro de los ciudadanos, al proxenos encargado de representarlo, tanto en conjunto, como a cada uno de sus miembros, ante las autoridades y tribunales de la antigua Grecia, así el proxenia se fue convirtiendo en cargo y sistema político.

“Como el desarrollo de las relaciones entre las ciudades griegas, y la concesión mutua de los derechos, la proxenia se reducía a solamente en título honorífico que se el otorgaba al ciudadano extranjero, o a su ciudad a manera de honra o un distintivo griego.”<sup>1</sup>

Los honores de una proxenia en ocasiones eran concedidos a todos los ciudadanos de una provincia o ciudad, ya por concesión mutua entre los *polis*, o por decisión de una sola.

El proxenos público se distinguía en parte, porque tenían cierto protocolo en cuanto a sus costumbres, por ejemplo; sus nombramientos eran grabados sobre mármol con unas manos en bronce como emblema de alianza, o eran suplantados con peces que simbolizaban el viaje o las travesías marítimas.

---

<sup>1</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *Derecho Consular Mexicano*. Porrúa. México, 1980, p.23.

También usaban un sello distintivo para sus comunicaciones oficiales que ellos emitían a autoridades de la *polis griega*.<sup>2</sup>

Siguiendo lo establecido por el Autor, los que ostentaban este honorable título que otorgaban las autoridades griegas, en Atenas gozaban del privilegio de inmunidad, en cuanto a la jurisdicción de los tribunales locales, para ser juzgados en ellos y por ende la no aplicación de dichas ordenanza, así pudiendo únicamente el administrarles justicia. Las funciones de los proxenos fueron numerosas por ejemplo:

- Protección de los ciudadanos en las ciudades representadas.
- Actuaban por ellos en las asambleas y las cortes, servía de testigo en sus testamentos.
- Se encargaba de la sucesión de extranjeros sin herederos.
- Facilitaba el intercambio comercial de mercancías.
- Interveníá en la celebración de tratados, así se le escogía como árbitro de disputas entre gobiernos representados, y su propio gobierno, inclusive era mediador para prevenir guerras.
- Recibía envíos especiales de la ciudad representada, procurándole su ingreso a templos, asambleas y teatros, y por último.

Muy a menudo era enviado como embajador a las ciudades que representaba. Así podemos mencionar el ejemplo que nos da Xilotl Ramírez Ramos; que Callias, el proxenos de Esparta en Atenas, fue enviado varias veces a Esparta como embajador por los atenienses.

---

<sup>2</sup> CAMARGO, Pedro Pablo. *Derecho Internacional*. Universidad de la Gran Colombia. Colombia, 1973.p.23.

## 1.2 Roma

Los principios generadores del Derecho Consular lo encontramos en la civilización Romana, por que ellos llevaron del estudio a la práctica de este oficio, que a lo largo del tiempo va dando sus primeros pasos firmes, así como una evolución jurídica y política en su tiempo por la expansión del Imperio Romano. La figura Consular lo toman los Romanos cuando conquistan a la antigua Grecia en su expansión al mundo helénico. Pero hay que aclarar que los romanos ya tenían una figura parecida al *proxenia* griego, el cual los romanos lo llamaban *patronus*, que a su vez se derivó en otra figura o en varias, el cual lo vamos a ver y estudiar a lo largo de este capítulo.

No paso la *proxenia* griega a los romanos pues cuando estos dominaron el mundo helénico, la institución ya había declinado, además los romanos nunca vieron con el mismo interés que los griegos al comercio, más bien fue el interés político lo que movió a Roma surgiendo una institución parecida llamada "*le patronus - el patrono*"<sup>3</sup> que era desempeñada por un patricio romano para la protección o patronato de una ciudad extranjera que tenían, una alianza con Roma. Las más de las veces el patrono de los pueblos vecinos de la ciudad extranjera, era nombrado por el "Romanus Senatus" Senado Romano, ya hubiera sido en guerra o por rendición pacífica de la ciudad extranjera. Los decretos que confería el patronato recibían el nombre de *tessera hospitalis*, y eran piezas grabadas de mármol o bronce. Con el

---

<sup>3</sup> RAMIREZ RAMOS, Xilotl. *op. cit.*, p. 7.

transcurso del tiempo los romanos influyentes sirvieron como patrones de extranjeros; Cicerón fue patrón de Siracusa; César de Cirios; Cato de Chipre y Cappadocia; etcétera. Otra institución que apareció dentro del sistema romano fue el pretor de peregrino *praetor peregrinus*. Los extranjeros en Roma eran llamados peregrinos y no se le aplicaban las leyes propias de los ciudadanos romanos, por lo que fueron creando leyes que en parte respetaban las leyes extranjeras y en su mayoría, surgían de la equidad y originaron al famoso *Ius gentium* o derecho natural o de gentes, para decidir los pleitos conforme a esta norma, se nombro el *praetor peregrinus*, quien les aplicaba entre extranjeros o entre romanos, aunque su misión fue principalmente la de interpretar las leyes del *Ius gentium*, en ocasiones sirvió como embajador y juez en conflictos entre ciudades.

De los romanos surge el vocablo cónsul; con este nombre se designó a los magistrados, y de su dualidad se piensa, viene el nombre que significaría colega, o bien de consultare, consultar al pueblo en el gobierno, que dentro de las instituciones políticas bajo la republica en el año 510 ac., el rey es sustituido en sus funciones religiosas por el *pontifex maximus*, en su función de designar a los senadores por el censo, y a los demás por dos cónsules, nombrados en cada ocasión por un solo año. Cada uno podía paralizar la actividad del otro mediante su *intercessio*. Es asombroso que esta manera de organizar el poder ejecutivo de un Estado, no haya provocado más estragos de los que realmente causó.

Este pésimo sistema debía de ser desde luego, el deseo del Senado de enfrentarse a un poder consular débil, por esta razón se convirtió el consulado en “un vehículo con más frenos que ruedas”, reacción natural desde la dictadura de Tarquino el Soberbio.

Durante en el cargo de un año los cónsules tenían facultades que eran las siguientes:

- La *coercitio* (función política).
- La *iurisdictio* (facultad de dirigir la administración de justicia), el mando militar.
- El *ius agendi com senatu* (derecho de hacer proposiciones a los comicios) y
- Amplias facultades financieras.
- 

El conjunto de estos poderes se designa con el nombre de *imperium* en un sentido amplio, es una figura jurídico-política que viene de los etruscos, que tenían como símbolo: el hacha en las varas.

Fuera de la ciudad de Roma este *imperium* era en principio ilimitado; pero dentro de dicha ciudad, cada cónsul tropezaba con fuertes limitaciones: la *intercessio* de su colega, el veto del tributo de la plebe, la *provocatio ad populum* (una apelación contra la imposición de penas graves, promovida ante los comicios) y, sobre todo, el debido respeto a la severa tradición romana, expresada mediante el senado, el sacerdocio y los censores.

El desmembramiento del consulado, fue suscitado por la frecuente ausencia de los cónsules a causa de las continuas guerras en que Roma participaba, y la creciente complejidad de la vida colectiva, obligaba a aquellos a delegar parte de sus facultades en nuevos funcionarios. Entre las nuevas funciones mencionaremos las siguientes:

- a. El *tribunado militar*, creado en 444 AC., los tribunos militares eran jefes de infantería y fueron seleccionados entre los plebeyos.
- b. La *censura*, creado en 443 AC., los censores debían organizar cada cinco años un censo general de la población romana; con fines religiosos, fiscales. Además ejercían una vigilancia moral, determinando quien debía entrar y salir del Senado. Decidían por último, la concesión de los contratos en lo referente a obras públicas.
- c. La *cuestura*, creado en 421 AC., los cuestores intervenían en la justicia penal e imponían multas. Paulatinamente, comienza a administrar parte de las finanzas públicas.
- d. La *pretura*, creado en 367 AC., los pretores, gozando de *imperium*, aunque de una forma inferior a la de los cónsules, se encargaban de la administración en la justicia civil. Al lado del original *praeto urbanus*, para pleitos entre romanos, encontramos, desde 242 AC., un praetor peregrinus que ya lo habíamos señalado anteriormente.
- e. Los *ediles*, nombrados desde 366 AC., eran los magistrados responsables del orden en las calles y mercados.

- f. La *dictadura*. Es una magistratura extraordinaria para épocas de crisis nacional, cuando estaba en juego la existencia misma de Roma. En la situación de emergencia pero con duración máxima de seis meses, el dictador tenía un poder ilimitado, algo semejante a nuestra “suspensión de garantías” pero mucho más drástico.

En situaciones graves pero no tan críticas, el Senado podría conceder poderes extraordinarios a los cónsules (*senatusconsultum ultimum*), con suspensión de la *provocatio ad populum*.

El cual aunado a la llegada del imperio, los emperadores se hicieron elegir consulares y en ocasiones en forma perpetua. Finalmente el nombre fue tan usado que perdió su rango, llegando a ser usado en las ciudades Italianas, y del Mediodía de Francia, para designar a los magistrados de elección popular encargado de su administración.

### **1.3 Edad Media**

En el apartado de este capítulo, observaremos como la Institución Consular se va degradando de la función que antiguamente tenía en Grecia y Roma, como la representación de un Estado en Otro, la impartición de justicia, la inmunidad, así como lo más importante que era la protección consular entre otras. El consulado en la Edad Media se enfocó a un carácter comercial como la vamos a ver más adelante, pero dar este enfoque exclusivo al comercio fue

dando en cierta manera un oscurantismo al Derecho Consular, por que se olvida en cierta manera de su esencia como lo indicaba anteriormente. También encontraremos las nuevas funciones jurídicas y legales de los consulados, así como un debate del nacimiento de la institución consular en la Edad Media.

“Con la conquista de los lugares bíblicos por los musulmanes, en la Edad Media, surgen en Europa cristiana, las expediciones de militares y voluntarios que lucharían para su liberación: las cruzadas”.<sup>4</sup>

Laudelino Moreno cita, que durante las cruzadas, algunas ciudades marítimas británicas que se ocupaban en abastecer de víveres y municiones a las ciudades dominadas por los cruzados, apreciaron la conveniencia de fundar factorías en Asia, siendo éstas favorablemente acogida en ciertos lugares que no sólo se declararon en libre comercio y por su conducto, se importaron y exportaron mercancías para que pudieran vivir sus empleados. El derecho de establecerlas se hizo extensivo posteriormente con iguales privilegios a las ciudades francesas y españolas.<sup>5</sup>

La migración de comerciantes europeos cristianos en las ciudades musulmanas, se enfrentaron a la desigual y rigurosa ley de los sarracenos, bajo la congregación en colonias o

---

<sup>4</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.*, *cit.* p.10.

<sup>5</sup> Derecho Consular Guatemala., S/A., C. A., S/E. 1946, p.12.

igualdad comercial donde empezaron a aplicar las leyes europeas, eligiendo dentro de los comerciantes más poderosos a un magistrado para decidir sus pleitos, al que llamaron cónsul, quien por su conocimiento y facultad de juzgar conforme a las leyes de la ciudad europea lo llamaban cónsul-juez, o por ser comerciante y decidir cuestiones comerciales también lo llamaban cónsul-mercader, y por sus conocimientos en la navegación, y por que intervenía en el tráfico marítimo, asimismo le llamaron cónsul-marítimo. Los cónsules se elegían por periodos semestrales o anuales y se auxiliaban de un consejo de comerciantes de los más antiguos y de mayor prestigio, designados en asambleas por todos los comerciantes asociados de la colonia.<sup>6</sup>

Los cónsules al aceptar el cargo rendían un juramento de acuerdo con las formalidades a leyes de derecho privado a si como administraban justicia conforme a las leyes, usos y costumbres por las colonias del comercio marítimo y de navegación e aspirado siempre sus decisiones en la equidad resolviendo al día siguiente o a lo sumo dos días después del comienzo de la causa. Los cónsules también sirvieron de representación de la comunidad ante el gobierno Musulmán y por medio de el presentaban sus peticiones lo que los revestía de mayor efectividad. Los sarracenos al principio aprobaron

---

<sup>6</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op., cit.* p.10, 11

tácitamente el autogobierno de las comunidades cristianas de comerciantes establecidos en sus puertos y con el tiempo lo formalizaron mediante las capitulaciones.<sup>7</sup>

Dichas capitulaciones eran ciertos convenios especiales celebrados por las ciudades Europeas (países civilizados), o en su caso por sus gobernantes con los gobernantes sarracenos (países incivilizados), los cuales podrían ser revocados o anulados cuando estos últimos tomaran un carácter civilizado.

Así mismo podemos establecer que las capitulaciones en el derecho internacional, son los convenios entre un Estado civilizado y otro incivilizado; para determinar el ejercicio de la soberanía y administración de la justicia, respecto de los súbditos del primero, y residentes en el segundo, y las prerrogativas de los agentes consulares, se fundaban en la falta de garantía jurídica motivada, por la incivilización de algunos países en África y Asia y aunque se celebraban por tiempo indefinido, podrían ser revocados por acuerdos, o porque el Estado inculto se hubiera civilizado lo bastante para hacerlas innecesarias. A principio de este siglo se encontraban capitulaciones en Turquía, China, Corea, Marruecos, Persia, y Siam.

Las capitulaciones eran unilaterales porque no tenían carácter recíproco, ya que los Musulmanes no pretendían instalarse en occidente pues además el Corán se los prohibía.

---

<sup>7</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op., cit.* p.10, 11

Las cuatro características principales de las capitulaciones son las siguientes:

- a) La unilateralidad.
- b) La magnanimidad
- c) La conveniencia.
- d) Los privilegios.

Se dice que eran una expresión de magnanimidad porque se consideraban concesiones o gracias de un gobierno poderoso. Eran convenientes porque favorecían al tráfico comercial entre oriente y occidente. Los privilegios que en forma importante concedían, eran la garantía de integridad de las personas y de sus bienes, la libertad de practicar sus creencias, el libre ejercicio del comercio, la inmunidad de la jurisdicción local, y la exención de los impuestos personales.

Los Códigos Marítimos de la Edad Media

a) Lex Rhodia

De las Islas de Rodas importante por su comercio, surgió un conjunto de leyes de mar y de muelles conocido como Lex Rhodia de Jactú. Con este código marítimo el derecho rodio dominó todo el comercio naval en el Mediterráneo, incluso se impuso en su aspecto al derecho romano, que terminó aceptándolo; desafortunadamente es poco conocido y los textos que en forma considerablemente breve llega hasta

nosotros, son recopilaciones de primitivos tratados y costumbres marítimas hechos entre los años 600 y 800 de nuestra era, estas leyes fueron utilizadas por los emperadores bizantinos y por los musulmanes por un tiempo. Estas leyes regularon instituciones enfocadas a la materia marítima, como fueron en relación a la carga, como al buque, los préstamos marítimos, política naval, forma de pago de fletes, el hurto en naufragio, traslado de mercancías y delitos entre otras cuestiones marítimas.<sup>8</sup>

#### b) Las Tablas de Amalfi

El código marítimo que cubre específicamente el trato de los cónsules en la Edad Media, es el conocido como las *Tablas de Amalfi*. Amalfi es una ciudad portuaria italiana que tuvo un intercambio comercial sobresaliente en la época medieval, y además un famoso tribunal marítimo, de cuyas sentencias se formó una colección con el nombre de Tablas, las que probablemente fueron coleccionadas en el siglo XI según unos autores, y por el XV otros. De acuerdo con ellas los capitanes que atracaban en un puerto donde hubiera cónsul de su ciudad, debían hacer a ésta su primera visita. Los cónsules tenían facultades para castigar conforme a sus disposiciones, a los marinos que no cumplan con los contratos de enrolamientos. Azuni afirma que tal fama tenía el Tribunal que

---

<sup>8</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl, *op. cit.* p.13.

Constantinopla llegó a enviar a Amalfi sus casos marítimos, con objeto de obtener juicios y sentencias equitativos.<sup>9</sup>

c) Los Roles de Olerón

También llamados los Rollos o Juicios de Olerón es una recopilación de sentencias del tribunal marítimo de las Islas francesas situadas en el Mar Cantábrico. Esta colección se remonta a fines del siglo XI y principios del XII; BRUNETTI la fecha en 1206; GAMECHOGOICOCHEA la sitúa hacia los siglos XII o XIII; CLEIRAC por su parte la atribuye a ELEONOR de GUAYENA y LEIBNITZ a OTRÓN de SAJONIA.

Lo cierto es que los Roles cobraron influencia y autoridad en el Océano Atlántico y el Mar del Norte concretamente en Flandes, Inglaterra y todo el Litoral septentrional Francés, y su renombre no es menor al Consulado del Mar en el Mediterráneo. La recopilación, en la reproducción de PARDESSUS, consta de 3 partes y 35 artículos aunque su redacción hecha en 1634 se encuentra compuesta de 47 artículos.<sup>10</sup>

d) El Consulado del Mar

De todas las colecciones de usos y reglas relativas a la navegación, el “Consulado del Mar” es el mas famoso y el que más influencia ha ejercido en el Derecho Marítimo moderno. Sirvió como cuerpo legal para los navegantes del Mediterráneo

---

<sup>9</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilottl, *op.*, *cit.* p. 14.

<sup>10</sup> *Idem.*

durante varios siglos. La época de su formación está muy discutida: BOUCHER cree que se redactó en Barcelona en el siglo IX. Otros sostienen que fue el siglo XI. PARK, MARSHAL, PARDESSUS y SILAT lo sitúan en el XIV, fundándose en que es más perfecto que los Roles de Olerón y los Capítulos del Rey Pedro IV (1340). La opinión más autorizada de CAPMANY, GLANNONE, GIBALINUS, MONARC, MEYER, VINIO y otros, lo colocan en el siglo XIII. El nombre que se le da no es el original, probablemente debió llamarse libro de las Costumbres del Mar, pero se le dio el de Consulado del Mar, por ser aplicado por los cónsules.

El lugar de su aparición ha sido discutido, CASAREGIS, GAETENI, JORIO y AZUNI consideran a Pisa como su patria basando su opinión en que algunos estatutos de Pisa del Siglo XI contienen reglas semejantes al Consulado del Mar.

Pero el Consulado es de fecha posterior y esta redactado en Catalán lengua que no se hablaba en Pisa por lo que FANUCCI pese a ser pisano se conformo a decir que el derecho marítimo de Pisa debió ser de gran utilidad a los autores, por ello algunos historiadores para no entrar en conflictos lo posiciona en dos puntos Marsella y Barcelona, por la característica del idioma.

En cuanto al autor la opinión más generalizada sostiene que es obra de varias personas con conocimientos y experiencias en el comercio marítimo, y así se dice en la introducción que

precede a las reglas, que estas fueron dadas “*por hombres expertos que navegaban por el mundo*”.

Constaba originalmente, el Consulado del Mar de 252 capítulos y, posteriormente se le añadieron otros en las sucesivas ediciones, defecto que corrigió Antonio de CAPMANY y de MONPALAN en 1791, clasificando los 252 capítulos primitivos en 14 títulos.

Aunque su autoridad es particular el consulado gozó de autoridad legal por la aplicación que el dieron los consulados de *Barcelona, Marsella, Valencia y Mallorca*, siendo considerado durante 4 siglos como base del derecho común marítimo desde el Báltico hasta Constantinopla.

Para 1491 Jerome Paul, capellán del Papa Alejandro III escribía, según Graham H. Stuart, que existían en Barcelona leyes para la navegación y el comercio, que sus juicios estaban basados en la equidad, y que se regían sumariamente por dos magistrados llamados cónsules, por lo que se les conocía también con el nombre de leyes consulares, y que su uso prevalecía a la fecha no sólo en Barcelona, sino en casi todas las ciudades marítimas del Mediterráneo, finalmente que como antes los hombres hablaron de las leyes de Rodas, ahora todo el mundo hablaba de las leyes de Barcelona. Stuart dice que en los consulados se encuentran los principios de neutralidad como son:

- Una bandera neutral no protege carga enemiga y carga neutral está libre bajo cualquier bandera enemiga.

Hugo Charny dice que en el consulado precedían a los artículos, una serie de reglas principalmente procesales, como las que se referían a la organización judicial, la jurisdicción de los cónsules, el procedimiento, la venta de naves y distribución del precio y los privilegios sobre éste.<sup>11</sup>

#### **1.4 Surgimiento de las Instituciones Consulares y Codificaciones**

Del Levante se llevó la institución consular a Europa Oriental por el siglo XV, estableciéndose el reconocimiento de cónsules en forma recíproca por las ciudades comerciales, capitales sin embargo aunque el comercio y la navegación aumentaron, la institución pareció caer en desuso. En el siglo XVI se ve el relativo despertar del interés gubernamental en la institución. Las naciones orientales inician la práctica de cubrir el cargo de cónsul comisionando, a uno de sus nacionales no emigrados, lo que dio nuevo perfil a la institución, así la costumbre que había prevalecido de elección del cónsul por el cuerpo de mercaderes extranjeros en una ciudad extranjera, con lo que el cónsul enviando se convirtió en un agente con completo reconocimiento oficial, superando el carácter privado original. Sin embargo una mayor evolución estaba por llegar.

---

<sup>11</sup> CAMARGO, Pedro Pablo. *op.,cit.*p.27

Una religión común una misma civilización, igual lengua y una naciente conciencia política, trajo a Europa la aplicación del Estado Nación o Estado Moderno, y con ello vino el cambio del derecho municipal basado sobre los antiguos y profundos principios del derecho romano, al derecho constitucional, en los albores del siglo XVII.

El principio *Locus regit actum* “La ley del lugar rige el acto” y no la ley en la persona y así, cada Estado puso en vigor sus propias leyes aplicándolas dentro de los límites de su territorio de otro y viceversa. El principio de la soberanía del Estado, no admitía pues, fuerza a las leyes de otro. Y así los cónsules, se vieron privados de las facultades de jurisdicción que tenían sobre sus conciudadanos radicados en el Estado extranjero, no pudiendo ya aplicar sus propias leyes, dejando de ser el cónsul-juez, para circunscribirse en el cónsul agente comercial y administrativo, encargado funciones a una supervisión consular que se transformó ahora en distrito o circunscripción. Solo por supervivencia de capitulaciones, en Marruecos, Persia, Tailandia etc; hasta hace poco más o menos el primer cuarto de este siglo, los cónsules cristianos retuvieron su competencia jurisdiccional sobre sus compatriotas.

Durante los siglos XVIII la institución consular además de su decadencia, se eclipsa debido a la afirmación del poder del gobierno soberano. Del Estado-Nación surge la práctica del *exequatur* que demuestra que el Estado que lo otorga, tiene también poder para retirarlo. También influyó el descubrimiento de América y el colonialismo, a que se lanzaron los países europeos sobre todo porque el comercio internacional se polariza entre la

metrópoli y la colonia, y aquélla impide el establecimiento de consulados en éste. El establecimiento de embajadas permanentes ante Estados soberanos hace perder interés en los cónsules y en otras ocasiones, el nacimiento de un Estado nacional, trae consigo un nacimiento con tintes de xenofobia, que repele al cónsul, al que considera como un espía o como extranjero soberbio que al procurar la defensa de sus compatriotas desafía a los poderes locales y, se le empiezan a suprimir prerrogativas hasta dejarlo inerte frente a las autoridades receptoras. Al dejar de pertenecer al gremio comercial, su nombramiento del cónsul, y pasar a manos del soberano, en muchas ocasiones el desinterés de las instituciones se llegará a la corrupción, a tal grado que FORBONNAIS escribió en referencia a los consulados franceses, en el siglo XVI, como “Los consulados atendían más a la codicia privada, que al interés público, se vendían y se compraban, como una renta se dejaban a cargo de dependientes y de arrendatarios que sin cuidarse del provecho mercantil, ni de la nación, se valían de su autoridad para ejercer monopolios”. LAUDELINO MORENO cita un documento oficial español del siglo XVI, del que transcribe que los cónsules “Sólo cometían abusos a la sombra de la imposición arbitraria, habiéndose convertido sus oficios en propiedad particular y en objeto de especulación”.<sup>12</sup>

En el siglo XVIII comenzó la legislación nacional cuando empezaron a decretar las primeras leyes que organizaron la institución consular. Fue el ministro COBLERT quien dio a Francia la famosa ordenanza de 1681 dedicando una parte importante a los consulados. La *reglamentación*

---

<sup>12</sup> WYBUA, Luis. *Terminología Usual en las Relaciones Consulares*. México 1981.p.24.

*holandesas* aplicables a los cónsules comisionados en España, Francia e Italia, se publicó en 1658 por lo que se anticipó a COBLERT.

El *Sacro Imperio Romano Germánico* emitió las primeras *regularizaciones* en *Prusia* en 1796. La Gran Bretaña que envió a su primer cónsul a Italia hacia 1410, expidió hasta el siglo XIX una *legislación relativa a los cónsules*, así como sus primeras instituciones generales.

En Italia la práctica consular derivó siempre de los tratados y sólo dio sus primeras leyes consulares hasta 1858 y 1866, los Estados Unidos nombraron su primer cónsul en Francia en 1780 y legislaron sobre la materia hasta 1792.

Durante el siglo XIX, las instituciones vuelven a cobrar fuerza con el desarrollo del comercio internacional, motivado por la industrialización, y la apertura de nuevos mercados y el desarrollo de nuevas vías de comunicación. JAIME ABRISQUETA señala como causas del resurgimiento de las instituciones consulares, la independencia de los países del Continente Americano que permite el libre comercio con los países europeos, y entre sí, desapareciendo las antiguas restricciones que le imponían las metrópolis y “En el extremo Oriente el comodoro PERRY, con sus cañones abre el comercio del Japón a Estados Unidos primero, y al Occidente más tarde, aunque China queda intacta a esta apertura, los europeos especialmente Inglaterra y Francia abren sus comercio respectivamente a través de Hong Kong y Shanghai”.

A finales de este siglo se abre el comercio a través de canal de Suez, que favorecía el comercio entre Oriente y Occidente. Durante el siglo XIX los Estados se deciden practicar celebrando los tratados de amistad, comercio y navegación dentro de los cuales se encuentran cláusulas consulares. La expansión comercial se ve favorecida a través de la entrada de las máquinas de vapor, a las embarcaciones que los transportaban, abriendo así un transporte más rápido a los productos que se traficaban en el comercio.

La codificación del Derecho consular se da a partir del siglo XIX, en el cual se inició la inquietud de codificar el Derecho Consular. BLUNTSECHI en 1868, FIELD en 1876 y FIORE en 1890, prepararon extensos proyectos que cubrían derechos, poderes, obligaciones y privilegios de los cónsules. El Instituto de Derecho Internacional en 1896, y el Instituto Americano de Derecho Internacional en 1925, trabajaron sintetizando tratados para determinar los privilegios e inmunidades de los cónsules. La Sociedad de Naciones estableció un comité para estudiar diversas materias de derecho internacional que estaban listas para la codificación y entre ellas se incluían la situación legal y las funciones de los cónsules. El subcomité encargado sobre el tema dictaminó que la regulación consular por acuerdo internacional era no sólo deseable sino indispensable.

En 1927 el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA), preparó un proyecto de código que cubre todas las funciones de la actividad consular de un modo muy general. El proyecto fue adoptado como convención multilateral en la Sexta Conferencia Panamericana

de la Habana en febrero de 1928, y la suscribieron 20 naciones pero 15 lo ratificaron.

Posteriormente, surgió un proyecto de código de procedimientos y prácticas consulares, que preparó el Grupo de Investigaciones de Derecho Internacional de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, conocido como el Proyecto Harvard de Convención sobre la Situación Jurídica y las Funciones de los Cónsules.

En 1949 la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, seleccionó dentro de los temas dignos de estudio el relativo a las Relaciones Consulares, ocupándose de él en 1955, para ello nombró como relator al jurista JAROSLAV ZOUREK, quien presentó a la Comisión dos informes en los años de 1957 y 1960 respectivamente, en ambos proyectos con 65 artículos que fue enviado a los Estados miembros de Naciones Unidas para efectos de que se le formularan observaciones. Con este proyecto la Comisión elaboró uno con 71 artículos, y lo remitió a la Asamblea General, el cual convocó a una conferencia en Viena la cual se denominó como Conferencia sobre Relaciones Consulares, y se verificó del 4 de marzo al 22 de abril de 1963, con la participación de 92 Estados. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, fue suscrita el 24 de abril de 1963 por

51 Estados participantes, esta compuesto por 79 artículos y entró en vigor 19 de marzo de 1967.<sup>13</sup>

### **1.5 México Antiguo**

Con la organización social, así como política a otros pueblos del México antiguo, se caracteriza por varios rasgos fundamentales que atañen simultáneamente a diferentes aspectos de su sociedad. Conviene dar una referencia a estos aspectos, con relación a su carácter político de conquista y conquistado, abriendo así una gran variedad de aspecto sin redundar a grande rasgo sobre de ellos los cuales son: el carácter social, económico y político.

El carácter social era el proceso por el cual se determinaban las posturas del quien conquistaba a un pueblo, y como iba ser esa representación; acordemos de nuestras clases de historia en la que las ciudades o culturas más poderosos en esa época, determinaban a su representante a través de la casta o rango que tuviesen en el imperio.

El carácter económico era el factor por el cual se daba el intercambio de mercancías, y el pago de tributos al imperio. A pesar de la existencia de mercados y de bienes, como el cacao y mantas que se usaban como medios generalizadores de pago, la economía del México antiguo era básicamente una economía natural, es decir se fundaban en el sistema de dar pago en especie

---

<sup>13</sup> Derecho Consular Guatemala. *op.*, *cit.* p.12

o en trabajo. Se encuentra este procedimiento en el trueque que se practicaba en los mercados.

El carácter político en es este caso, nos interesa, por que a través de el se controlaban el carácter social y el económico, por las razones en el cual el gobernante determinaba quienes a su nombre podrían recibir en esta caso las dotes o tributos, se debía entregar al imperio y, el caso de alianzas con otra ciudad, se determinaba a través de un representante del imperio.

“La representación que tenía un gobernante o rey (tlatuani), era a través de los señoríos que eran los encargados de determinar los impuestos que, se podrían someter a esa provincia, estos señoríos eran nombrados por su status en el reinado como consejeros o en su caso de altos guerreros que eran los encargados de velar los intereses del imperio.”<sup>14</sup>

## **1.6 Época Colonial y Novo hispana**

Durante la Colonia existieron los organismos denominados “Consulados,” su objeto, atribuciones y funciones diferían de los asignados, y desempeñados por los agentes consulares del nuevo país.

Dichos Consulados no eran otra cosa que tribunales privados para comerciantes matriculados, en el que por autorización real se aplicaban las

---

<sup>14</sup> CARRASCO, Pedro. *Historia General de México*. Colegio de México. México 2000. p.179.

ordenanzas de las llamadas Universidades de Mercaderes, formadas por agrupaciones de comerciantes.

Estas agrupaciones de comerciantes o gremios nacieron por la necesidad única de tener un solo destino el cual era Sevilla. Los comerciantes de ésta ciudad que se habían organizado en dichos gremio o Consulado desde 1543, en el cual dominaban de manera absoluta el comercio de la Ciudad de México, con las demás colonias y el Reinado Español como la líneas comerciales.

Por Cédula Real de Felipe II fechada de 1592, y posteriormente ratificada por otra Cédula que él mismo monarca extendió en 1594, se constituyó en la Ciudad de México, la Universidad formada por comerciantes, aunque la misma ya venía funcionando desde 1581, y en igual forma y en la misma época, se estableció el Consulado cuota, institución el cual fue confirmada por las disposiciones reales mencionadas.

A partir de la Cédulas reales del 27 de enero y 6 de junio de 1795, fueron creados respectivamente los Consulados en Veracruz y Guadalajara, los cuales eran insuficientes, y por ende el Consulado de Comercio de México cambio de política. En lugar de esperar la creación de nuevos consulados independientes en las provincias, promovió la fundación de “diputaciones foráneas,” dependientes al Consulado de México. Entre 1808 y 1809 se establecieron las diputaciones en Orizaba, Puebla, Valladolid, Oaxaca, Querétaro y Guanajuato y más tarde las de Acapulco y Toluca. Durante estas

reformas y estando fuera del contexto colonial, pero con las reformas adoptadas en el México colonial y pos independentista, podemos agregar un consulado más el de Puebla, que fue creado en agosto de 1821, pasando de ser una diputación consular a un Consulado como tal. Cualquiera que haya sido el grado de autonomía de estas nuevas organizaciones, lo cierto es que su aparición vino a ser otra prueba de la pérdida de poder, del antes incontestado monopolio de los comerciantes de la Ciudad de México.

Según Roberto I. Mantilla (Derecho Mercantil), el Consulado a de más de estar facultado para formar sus propias ordenanzas, protegía y fomentaba el comercio, sostenía un regimiento designado a sus jefes y oficiales y, realizaba obras tales como construcción de carreteras, edificios, canales, etc., sosteniéndose con la percepción de los impuestos llamados (avería), con que se gravaba a todas las mercancías que se introducían en la Nueva España.<sup>15</sup>

## 1.7 México Independiente

Durante la época Independentista de México, estos organismos desaparecieron por Decreto, el 16 de octubre de 1824, y sus funciones se repartieron entre distintas oficinas. El texto de tal documento es el siguiente:

---

<sup>15</sup> CARRASCO Pedro. *op., cit.* p.181

1. Cesa, por lo que toca a la Federación, los consulados y sus empleados fijos o permanentes, quedarán de cesantes bajo todas las reglas que se dieron, para todos los ramos de gobernación o de hacienda.
2. No gozarán pensiones como cesantes, los empleados del Consulado de Puebla por no haber sido confirmados.
3. Dispondrá el Gobierno que los ramos de avería y peaje, se trasladen al crédito público inmediatamente, que se establezcan en su oficina, recogiendo entretanto los comisarios generales las existencias, de libros y demás documentos, y cerrando sus cuentas los actuales administradores previo corte de caja.
4. Quedan estos ramos afectados a la composición de caminos y pago de intereses y capitales, según estén destinados mientras se organizan todos los créditos contra la nación, y se asegure a los acreedores el puntal pago
5. El mismo gobierno dispondrá que en el acto de la entrega se pague a los que han servido de cualquier modo en estas oficinas lo que se les deba por su trabajo
6. Los pleitos que se susciten en los territorios sobre negación mercantiles, se terminarán por ahora, por los alcaldes o jueces de letras, en sus respectivos casos asociándose con dos colegas que escogerán entre cuatro que propongan los contendientes, y arreglándose a las leyes vigentes en la materia.

Los peajes que recaudaba el Consulado de México, provenientes de los caminos que administraba quedaron a cargo de la Junta de peajes creado por la ley de septiembre de 1827.

Lo anterior demuestra que los organismos descritos no son ni pueden ser considerados como los antecedentes lógicos de la institución consular mexicana, y que ésta no derivan de ellos. Debemos de entrar a otras fuentes para encontrar sus orígenes.

El decreto de 8 de noviembre de 1821 relativo al Establecimiento de los Ministros que sería el equivalente a la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 1 señala que son cuatro las Secretarías de Estado del gobierno del país, precisando los ramos que a cada una corresponden, y en el inicio 1º del mismo precepto indica, que a la “Secretaria de Estado y el despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, tocan y pertenecen todas las relaciones diplomáticas de las cortes extranjeras”.<sup>16</sup>

En esta disposición se configura la creación de la dependencia gubernamental que se encargaría de tratar los asuntos internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Decretó el 4 de octubre de 1824), en su artículo 110 que, señala las atribuciones del Presidente de la República en su fracción VI, que la enumera, menciona la de

---

<sup>16</sup> MOLINA, Cecilia. *Práctica Consular Mexicana*. Universidad Autónoma de México. México. 1991. p.3

nombrar a los enviados plenipotenciarios y cónsules con aprobación del senado, y en sus recesos del cuerpo de gobierno.

“Esta facultades conferidas al Presidente de la República fueron adicionadas con la de remover libremente a los ministros y agentes diplomáticos que se le otorgó por el decreto 19 de mayo de 1827, mismas que posteriormente consagró como facultad presidencial el artículo 85 fracción II de la Constitución Política de 1857”.<sup>17</sup>

Aquí vemos cuál es el órgano gubernamental en el que se delegó la atribución de designar a los funcionarios encargados de la tramitación de los asuntos consulares como internacionales.

Siguiendo un orden cronológico establecido con los tratados que los Estados Unidos Mexicanos haya firmado en este caso con el Reino de la Gran Bretaña, en Londres del 26 de diciembre de 1826, el cual fue aprobado por decreto el 25 de octubre 1827; la celebración del acuerdo con el Rey de los Países Bajos el 15 de junio de 1827, y aprobado por decreto del Supremo Gobierno el 16 de julio de 1829, y el celebrado por el Rey de Dinamarca el 19 de junio de 1827, el cual fue aprobado por decreto el día 29 de octubre de 1829; se convino que cada una de las partes contratantes, podría nombrar cónsules para la protección del comercio, y que tanto éstos como los agentes diplomáticos, gozarían de los privilegios y exenciones e inmunidades concedidas o que se concedieren.

---

<sup>17</sup> MOLINA, Cecilia. *op., cit.* p.3

Es decir como parte de la estructuración jurídica del país, su gobierno juzgó necesario concretar negociaciones con los gobiernos extranjeros, para asegurar la posición de sus agentes oficiales, a un cuando el motivo principal, de los tratados, no fuesen precisamente en estos, como ocurre en las convenciones modernas, que se pactan sobre esta materia Consular. Para ilustrar este punto no es ocioso dar a conocer el texto del artículo onceavo del tratado de gran Bretaña, que es análogo al texto de los preceptos relativos a los otros tratados que se mencionaron.

Artículo 11: Cada una de las partes contratantes, podrán nombrar cónsules para la protección del comercio, que residan en los dominios y territorios de la otra parte, pero antes que ningún cónsul funcione como tal, deberá ser aprobado y administrado en la forma acostumbrada por el gobierno a quien se dirige, y cualquiera de las partes contratantes puede exceptuar de la residencia del cónsul, aquellos puntos particulares en que no tengan por conveniente admitirlos.<sup>18</sup>

Los agentes diplomáticos y los cónsules mexicanos, gozarán en los dominios de Su Majestad Británica, de todo los privilegios y exenciones e inmunidades concedidas o que se concedieren a los agentes de igual rango, de la nación más favorecida, del mismo modo los agentes diplomáticos y

---

<sup>18</sup> Molina Cecilia. *op., cit.* p. 4

consulares de Su Majestad Británica en los territorios mexicanos, gozarán conforme a las más estrictas reciprocidad de todos los privilegios exenciones e inmunidades que se conceden a delante se concedieren a los agentes diplomáticos y consulares mexicano en los dominios de Su Majestad Británica.

Lo anterior pone de manifiesto que para esa época ya funcionaba las instituciones consulares.<sup>19</sup>

El 31 de Octubre de 1829 la Secretaría de Relaciones, dio a conocer mediante circulares emitidos en la misma fecha, y con el uso de sus facultades extraordinarias, expidió legaciones ordinarias, extraordinarias y consulados en países extranjeros, el cual fue publicado por un bando en el mismo año.

En este decreto podríamos considerar como la primera ley del Servicio Exterior Mexicano, en el cual señalaba el objeto por el que se establecía los consulados (Artículo 17), las categorías de los funcionarios (Artículo 18), los requisitos que deberían satisfacer para ocupar los cargos ( Artículos 11, 23 y 24 ), los sueldos que disfrutarían ( Artículo 18 y 19), que como dato curioso y tomando en cuenta las condiciones de su época, resultaba más elevados los sueldos que actualmente se otorgan; su atribuciones, prerrogativa y obligaciones ( Artículos 27 a 31), señalando la forma en que deberían desempeñar el cargo.

---

<sup>19</sup> Molina Cecilia. *op., cit.* p. 4

“Las categorías de los funcionarios consulares eran: Cónsul General, Cónsul Particular, Vise-cónsul, siendo esta última de carácter honorario.”<sup>20</sup>

“Decreto del Gobierno en uso de facultades extraordinarias, sobre Legaciones ordinarias y extraordinarias y Consulados en países extranjeros (31 de octubre de 1829)”.<sup>21</sup>

#### Legaciones extraordinarias

Art.1. Se nombrarán las legislaciones extraordinarias que el gobierno juzgare necesario, con el fin de negociar la celebración de tratados con las potencias de América, y Europa con quienes hasta ahora no se han celebrado.

Art.2. Estas legaciones extraordinarias constarán solamente de un ministerio plenipotenciario y de un secretario.

Art.3. Los ministros destinados a las potencias de América, gozarán del sueldo anual de ocho mil pesos, y los secretarios el de tres mil pesos. Los que fueren a Europa disfrutaran el de quince mil pesos, y sus secretarios el de cuatro mil pesos.

Art.4. El gobierno conforme a los lugares a que se destinen estas legaciones, graduará y les suministrara lo necesario para sus transportes.<sup>22</sup>

#### Legaciones ordinarias.

---

<sup>20</sup> Molina Cecilia. *op., cit.* p. 4.

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> *Ibid.* p. 6.

Art.5. Se nombrarán también ordinarias, acerca de los gobierno de América y Europa, donde lo exigiere el derecho reconocido, de reciprocidad, o le estimare conveniente el Ejecutivo de la Unión.

Art.6. Constarán asimismo estas legaciones de un ministro plenipotenciario o encadado de negocios y de un secretario.

Art.7. En la potencia de América, gozarán los ministros plenipotenciarios de ocho mil pesos anuales, los encargados de negocios seis mil pesos, y los secretarios de unos tres mil pesos. En las de Europa, disfrutarán los ministros plenipotenciarios desde diez a quince mil pesos anuales, según el gobierno lo juzgare conveniente, atendidas las circunstancias particulares del país a que se destinen, los encargados de negocios, desde ocho hasta doce mil pesos en los propios términos, y los secretarios de unos y otros desde tres a cuatro mil pesos.

Art.8. El gobierno abonará a cada legación para gastos portes de correspondencia y suscripciones de periódicos la cantidad que justifique haber gastado por medio de una cuenta documentada, que remitirá mensualmente al Ministerio de Relaciones.

Art.9. Para los gastos de transporte de estas legaciones y establecimiento de casa, se abonarán por una sola vez a cada ministro o encargado de negocios la cantidad que el supremo gobierno juzgare, bastante al efecto y que no podrá exceder del

suelo que en un año goce el mismo ministro o encargado de negocios con arreglo a este decreto.

Art.10. Todos los individuos que se empleen en estas legaciones, comenzarán a disfrutar el sueldo que se le señale conforme a lo dispuesto en este decreto, desde el día en que por la Secretaria de Relaciones se les expidan los nombramientos o despachos respectivos y, les cesarán el día en que lleguen a esta capital de regreso de sus comisiones, ya sea que los llame el gobierno a que se retiren con permiso del mismo por enfermedad u otro motivo.

Art.11. Para ser empleado de alguna de estas legaciones se requiere ser mexicano por nacimiento en el ejercicio de los derechos de ciudadano y mayor de treinta años.

Art.12. Cuando los secretarios de legación funcionen de encargados de negocios por ausencia, muerte o imposibilidad física o moral de los ministros o encargados de negocios, disfrutaran de la mitad del sueldo asignado a éstos.

Art.13. Los cargos de ministro plenipotenciario, encargado de negocios y secretario de ambos, serán amovibles según lo estimare el gobierno.

Art.14. El gobierno determinará el uniforme que con arreglo a lo que se practica en este punto por las demás naciones, deba usar el cuerpo diplomático mexicano, estableciendo la distinción correspondiente entre los ministros plenipotenciarios, encargados de negocios y secretario de legación.

Art.15. Se derogan los decretos y demás disposiciones expedidas hasta la fecha sobre legaciones, a excepción de las relativas a la de la Asamblea General Americana. En consecuencia, las existentes en le día se arreglarán a lo que dispone este decreto.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Molina Cecilia. *op., cit.* p. 7.

## CAPÍTULO II

## CAPÍTULO II

### CONCEPTO DEL DERECHO CONSULAR

#### **2.1 El Derecho Internacional y el Derecho Consular.**

El concepto de Derecho Consular es muy diverso y complejo por una razón, para entenderlo se debe separar lo que se entiende por Derecho, y lo que se entiende por Consular. El Derecho como tal lo podemos conceptualizar, como un conjunto de normas coercitivas encaminadas a garantizar el bienestar de la sociedad; y Consular es un estatus jurídico que se da a una persona en un territorio extranjero. Pero ambos conceptos, se analizarán a lo largo de este capítulo y en los sucesivos.

“Etimológicamente, la palabra Derecho proviene del latín *directum*, el cual deriva de *dirigere* que significa enderezar, dirigir o en caminar; a su vez deriva también de *regere, rexi, rectum*, que significa conducir, guía. La palabra latina que corresponde a derecho (o a sus equivalentes en las lenguas modernas), es *jus* de antigua raíz indoiránica”.<sup>24</sup>

Para García Máynez, el término Derecho sirve para designar al orden jurídico, y a cada una de las normas jurídicas particulares que constituye dicho orden, ya se trate de un producto, una disposición o un modo de proceder del hombre, el derecho engloba también aquellas facultades que en virtud de una

---

<sup>24</sup> *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Porrúa. México, 2002. p.176.

orden, corresponden a quienes participan de la comunidad jurídicamente ordenada.

“Las normas jurídicas son bilaterales por qué imponen deberes correlativos de facultades, o conceden derechos correlativos de las obligaciones”<sup>25</sup>.

Frente a cualquier persona obligada, siempre encontramos a otra facultada, para exigirle la observación de los previstos en las normas jurídicas. A la obligada suele llamársele sujeto pasivo, y a la persona autorizada para reclamar de aquel las observaciones de una norma se le denomina sujeto activo.

En sentido subjetivo, el Derecho, es la posibilidad de hacer o no hacer lícitamente algo.

El Derecho posee características esenciales, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- Es un fenómeno exclusivamente humano,
- Es un ordenamiento de razón,
- Presupone la libertad humana,
- Tiene como fin primordial la justicia,
- Debe ser promulgado por un legislador autorizado,
- Está condicionado por la realidad y,

---

<sup>25</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa. México, 2000.p.15.

- Control humano o protección a él mismo, orientado a la función de desarrollo determinado en los Estados.

El Derecho Internacional Consular es, sin lugar a dudas una de las ramas más importantes del ordenamiento jurídico internacional, y por no decir la más antigua y la más compleja en este ámbito.

El Derecho Consular se encuentra en un período de transformación y evolución, en el cual convierte su estudio en un área problemática y compleja, en la que no se desestima los cambios que ha sufrido el Derecho Internacional. En primer término, se encuentra que los problemas Consulares Internacionales, no es un problema político, sociológico, ideológico y migratorio, sino un aspecto evolutivo que se presenta con la globalización.

Ahora bien algunos autores nos dan el concepto del Derecho Consular, en los siguientes términos. “es el conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares, de las oficinas consulares, y el ejercicio de las funciones consulares”<sup>26</sup>.

La normatividad jurídica del Derecho Consular emana tanto del Derecho Internacional como del derecho interno de cada país, para configurar así el derecho consular de cada Estado; por eso el Derecho Consular Mexicano se integran con los Tratados Consulares que México ha suscrito y ratificado,

---

<sup>26</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* .p.3.

con la práctica consular internacional, que nuestro país ha aceptado y con cualquier norma del derecho internacional consular que sea aplicable, así como con lo dispuesto por nuestra Constitución y por la legislación nacional aplicable.<sup>27</sup>

Las normas del Derecho Internacional Consular constituyen un corpus jurídico creado para satisfacer un objetivo de la comunidad internacional, la cual radica en lograr que el desarrollo de la actividad internacional de los Estados, se realice en un margen de respeto entre los Estados y la sociedad en su conjunto.

El Derecho Internacional Consular, está orientado a proteger el bien jurídico que constituye su objeto propio, el cual es la relación entre los Estados y sus intereses.

El Derecho Internacional Consular, posee también la característica de ser instrumental, ya que busca establecer mediante mecanismos de regularización, administración y representación de los intereses de los Estados, conforme a las pautas jurídicas establecidas con anterioridad. El Derecho Internacional trata sobre todo de controlar, y prevenir las actuaciones de los Estados con sus iguales, a la vez, introducir sin transgredir los reglamentos internos de Estado para en su caso, evitar dichas actuaciones de un Estado y del otro.

---

<sup>27</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.3.

Asimismo se explorará a través de los tratados la conformación del sistema internacional.

Es una fuente formal del derecho internacional, son de ámbito universal, regional y local, que puede regular las muy diversas cuestiones que se susciten en el campo internacional.

El nivel de cumplimiento efectivo de estos tratados es deficiente. En el caso específico de algunos tratados en materia consular Lenny dice que ni siquiera las obligaciones más básicas se realizan, tal es el caso de los Estados en los que no informan sobre las detenciones que se realizaron a través de pesquisas de personas.

Los tratados son considerados un instrumento legal que ofrece las mejores expectativas de respuesta ante la necesidad de desarrollar el Derecho Internacional, especialmente para mostrar un grado de flexibilidad, que los hacen susceptibles de adaptarse a las necesidades y percepciones de los Estados partes, y de las mismas crisis que se han tenido sobre el desarrollo consular de una manera generalizada.

Otro rasgo característico de los Convenios Internacionales, es su tendencia a dividir sus disposiciones en dos bloques o cuerpos separados. Por una parte, las disposiciones substantivas destinadas a mantener una cierta permanencia, que constituye el núcleo del normativo del

convenio; y, por otra parte, las disposiciones, generalmente de carácter técnico, que responden al Estado de los conocimientos en el momento de su celebración, pero que deben ser susceptibles de ser modificadas fácilmente al compás del evolución de la sociedad.<sup>28</sup>

Lo descrito en el párrafo anterior, consiste propiamente en separar la parte diplomática de la parte social. La parte diplomática o substantiva, está formada por las disposiciones articuladas del convenio, que constituye el cuerpo normativo del mismo. La parte social se encuentra contenida en las disposiciones adicionales generalmente denominadas anexas.

## **2.2 Filosofía del Derecho Internacional con relación al Derecho Consular**

Esta figura se debe entender a través del conocimiento, principio y regla que fijan el Derecho y el deber de Estado entre sí, y a su vez con la comunidad Internacional (Derecho Internacional), mantienen una estrecha e indestructible relación.

La filosofía como “ciencia de lo último”, está más allá de la realidad inmediata o exterior, de la totalidad de cuanto hay en el ámbito finito y del fundamento de esta totalidad, es una ciencia recóndita y difícil de alcanzar por

---

<sup>28</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op., cit.* p.3.

los positivistas del Derecho Internacional o por quienes manejan el Derecho Internacional en un plan puramente positivo.

“Y sin embargo hasta los mismos positivistas del Derecho Internacional en un nivel meramente contractual y consuetudinario, están suponiendo una filosofía intrínseca en el concepto del Derecho Internacional que manejan.”<sup>29</sup>

Es cierto que se puede vivir con una filosofía de “diletante, miserablemente América”<sup>30</sup> o a través de una filosofía rigurosa pero no se puede vivir sin la filosofía. La filosofía ha sido llamada con más propiedad que ningún otro ciencia, por la razón de que la filosofía es un parámetro determinante para entender, y desarrollar correctamente otras ciencias en las cuales el hombre está envuelto, entre ellas las ciencias Jurídicas.

Hay que preguntarse, por que el Derecho Internacional puede aceptarse como una ciencia la cual va encaminada, a la regularización del desarrollo humano a través de la unión de los pueblos, o Estados como tales; asimismo podemos entender el inicio, o en su caso la explicación última para la realización de la filosofía del Derecho Internacional como dice el autor Agustín Basave, "que la filosofía del derecho internacional es fácil hacerla"<sup>31</sup>, pero en su caso entenderlo y analizarlo es difícil, por la razón de que se tienen que desglosar ciertos factores sociales, culturales y costumbres que van

---

<sup>29</sup> BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. *Filosofía y Derecho Internacional*. Universidad Autónoma de México. México, 1985. p. 29.

<sup>30</sup> LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. *Filosofía del Derecho*. Bosch. Barcelona España, 1975. p. 37.

<sup>31</sup> BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. *op.,cit.* p. 29.

encaminados a la realización de las normas que rigen al Estado o Estados en su conjunto.

Pero también se debe de distinguir el conocimiento científico y filosófico del Derecho Internacional. En el cual el conocimiento científico de los Estados entre sí, tanto el respecto a sus derechos y legislaciones externas, que conforman la regularización del Estado que pertenece a una comunidad Internacional, y a su vez un respeto al derecho y deberes como a los conflictos de sus respectivas soberanías y legislaciones internas de cada Estado, y aún más.

Se denomina Derecho Internacional positivo o regulado, al conjunto de reglas practicadas de común acuerdo por los Estados; en sus relaciones mutuas, bien sea por costumbres internacionales o por normas establecidas en los tratados. El conocimiento filosófico del Derecho Internacional estudia las últimas de lo iusinternacional, de lo recto y justo intrínsecamente, por su misma naturaleza, en la comunidad internacional. Mientras el conocimiento físico y filosófico del Derecho Internacional, se va a lo último, que no es inmediato sino mediato.<sup>32</sup>

Los filósofos se inclinan más en pos de la ciencia de la última realidad del Derecho Internacional, en la cual se va a lo último de esta filosofía, es

---

<sup>32</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.cit.* p.3.

decir, encaminar las estructuras más íntimas y fundamentales de la esencia, más honda del Derecho Internacional. Con la cual dicen los filósofos que se va distinguiendo la llamada Ciencia del Derecho Internacional.

También se considerar en mi opinión, los aspectos más externos en la cual, se plasma inmediatamente la manifestación de los derechos, actitudes y reacciones que integran el proceso que se ha mencionado antes, “iusinternacional”<sup>33</sup> de los Estados y de los organismos internacionales.

### **2.3 Enfoque Normativo del Derecho Internacional en relación al Derecho Consular**

La técnica que se siguió tradicionalmente en México al igual que en otros países, para codificar las normas del Derecho Internacional, fue en base de las normas generales de la materia. Esto exigía que el legislador clasificara previamente las normas del Derecho Internacional, en *normas generales* y *normas especiales*; aunque no existe consejo en torno de lo que debe entenderse por unas, y otras, procuraremos aclarar dichos conceptos.

Como se recordará las normas tradicionales del Derecho Internacional, estas normas de conflicto se caracterizan por dar una *respuesta indirecta al supuesto regulado*. Se valen para ello de un punto de conexión o punto de contacto que a su vez remite a la ley aplicable al supuesto.

---

<sup>33</sup> BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. *op.,cit.* p.29.

Se puede permitir diferenciar una norma general del Derecho Internacional, de una especial, puede afirmarse que el tipo de normas que son mayoritariamente acogidas en la legislación Internacional, son las generales. Como mencionamos, las codificaciones de México y otros países han recibido, las normas generales dentro de su técnica legislativa, sin embargo además de éstas, muchos países han desarrollado otras especiales, por medio de los ámbitos legislativo, convencional internacional, y sobre todo jurisprudencia.<sup>34</sup>

En México la evolución del Derecho Internacional ha sido distinta, fundamentalmente porque sus reglas han resultado novedosas, después de un largo período de territorialismo, y en la medida en que ese nuevo sistema mexicano del Derecho Internacional, se aplique y se desarrolle en los tribunales, definirán criterios los abogados, plantearán soluciones, y la doctrina propondrá alternativas. Entonces el sistema jurídico mexicano en la materia se especializará y generará sus propias reglas.<sup>35</sup>

Establecer las normas especiales del Derecho Internacional, no es factible hoy día en México, pues ese tipo de normas son escasas, además de que como ya se mencionó, en el sistema mexicano tampoco hay un conjunto

---

<sup>34</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.cit.* p.3.

<sup>35</sup> *Idem*

de tesis jurisprudenciales, que permitan desarrollar las normas adecuadas para el Derecho. En esta condición decidimos elaborar una obra que aborda las partes especiales en el Derecho Internacional, en la que a partir de normas generales pudiéramos analizar casos concretos, y en forma excepcional, hacer acopio de las escasas normas especiales existentes en el sistema y construir así, una propuesta que permita una elaboración de tema internacional.

Cabe señalar que además de las clásicas normas especiales del Derecho Internacional “las propiamente conflictuales”<sup>36</sup>, existen otras especiales. Es el caso de las *normas materiales*, tanto internas como convencionales internacionales, “entre ellas se encuentran las *normas uniformes* y las de *lex mercatoria*.”<sup>37</sup>.

Este conjunto de normas como se indica en la parte general, también establece normas especiales para regular problemas específicos, de tráfico jurídico internacional. Se trata pues, de normas especiales, puesto que regulan un área especial del derecho, para un reducido de países, es decir aquellas naciones que han ratificado los convenios o tratados internacionales, donde están contenidas esas normas uniformes, o bien aquellos Estados que comercializan internacionalmente y que en forma explícita o implícita aceptan la existencia, y sobre todo el valor jurídico de las “*lex mercatoria*”<sup>38</sup> porque hay que señalar que el Derecho Internacional nace del mercantilismo.

---

<sup>36</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.cit.* p.3.

<sup>37</sup> *Ibid.* p.12.

<sup>38</sup> *Ibid.* p.15.

La esencia del Derecho Consular se origina a partir del Derecho Internacional, en el cual encontramos los elementos principales para la realización de dicho Derecho en cuestión. La solución pacífica de las controversias entre Estados, da los elementos de acción, por los cuales un Estado pueda manifestar a través de los canales internacionales, o “canales Diplomáticos” una omisión o en su caso una acción de dicho Estado, en el cual de una perjudicación a un connacional dentro de la jurisdicción territorial del Estado receptor.<sup>39</sup>

En la vida internacional suelen emerger problemas entre Estados a ellos le llamamos una *controversias*. Sustentan los países criterios contradictorios que pueden llegar a solucionarse pacíficamente o agravarse, pueden desembocar en un enfrentamiento. Ante este último peligro es de importancia inusitada que se propenda a la solución pacífica de toda controversia entre Estados.<sup>40</sup>

El respeto irrestricto a los derechos de los demás Estados por un Estado, su acatamiento a sus deberes morales y al apego a las reglas de cortesía internacional, prevendrían la presencia de controversias entre Estados pero aún así, un desentendido, a la injerencia en asuntos de otro Estado, la diversa interpretación de una norma jurídica internacional, la intención de conservar pretensiones antagónicas o de adquirirlas, el incumplimiento de los

---

<sup>39</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.17.

<sup>40</sup> *Ibid.* p.17,18.

deberes jurídicos y otras causas, conducen a que se actualice la controversia internacional.

La idea es en todo caso, que los Estados se esmeren por evitar las controversias internacionales, prevengan cualquier choque de puntos de vista y que de presentarse algún conflicto, traten de eliminar cualquier posibilidad de acrecentamiento del problema.

En la doctrina del Derecho Internacional se menciona la existencia de dos clases de controversias internacionales, controversias jurídicas y controversias políticas.

Las controversias jurídicas son aquellas en las que los Estados centran sus diferencias en una diversa interpretación a normas jurídicas internacionales, en la invocación normas jurídicas internacionales, en la supuesta violación de las normas jurídicas internacionales. Concretamente como indica Chales Rousseau, "consiste en un desacuerdo sobre la aplicación o la interpretación del derecho existente."<sup>41</sup>

Por exclusión se denominan controversias políticas las que no se pueden catalogar como jurídicas. Sustenta Manuel J. Sierra que en las controversias políticas el antagonismo que se presenta es sobre intereses políticos sociales o económicos.

---

<sup>41</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.12.

Desde otro ángulo como indica Oppenheim “la distinción entre controversias jurídicas y políticas se refiere usualmente entre controversias jurídicas y no jurídicas o entre controversias de derecho y conflictos de intereses”<sup>42</sup>.

De manera más detallada Oppenheim profundiza sobre la distinción entre los dos aludidos tipos de controversias y señala:

“La distinción entre las dos categorías principales de controversias pueden ser y ha sido comprendida en tres sentidos principales al menos:

1. Puede basarse en la opinión de que algunas controversias son políticas o no justificables porque debido al defectuoso desarrollo del Derecho Internacional, no pueden ser dictadas por las reglas vigentes de derecho.
2. Puede fundarse en la opinión de que ciertas controversias son “políticas” entre tanto que afectan tan vitalmente a la independencia y soberanía de los Estados que hacen inviable la decisión basada exclusivamente en consideraciones jurídicas.
3. Puede hacer referencia a la actitud de la parte que presenta una reclamación o que hace una objeción.”<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.20

<sup>43</sup> *Ibid.* p.22

De acuerdo con este último criterio, solamente son controversias “jurídicas”, mientras las controversias se refieran a una reclamación o ha una modificación del derecho, son diferencias relativas a “conflictos de interés” y, como tales políticas no justiciables.

El Derecho Internacional Público tiene como objetivo fundamental lograr la convivencia entre Estados. Por ello las controversias sean jurídicas o políticas los cuales se resuelve pacíficamente.

#### **2.4 Concepto del Derecho Consular.**

Para poder determinar el concepto de Derecho Consular, hablaremos en primer término del Derecho:

El Derecho tiene como finalidad la regulación del orden general del Estado y sus relaciones con las personas que se encuentran sometidas a él, a sí como una regulación con otros Estados.

El Derecho es “un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado”<sup>44</sup>.

La palabra Consular es una palabra compleja en el sentido jurídico, porque vamos encontrando diversos usos de la palabra en cuanto al proceder jurídico

---

<sup>44</sup> REUTER,P.y COMBACUA,J. *Institutions et Relations Internationales*. Paris, 1980.p.27.

de sus raíces latinas, así como la evolución que ha tenido desde los tiempos de la edad de Romana, hasta nuestros días. Pero podemos deducir que dicha palabra viene del término Cónsul que es el funcionario público que esta encargado de una sede extranjera, de la protección y defensa de las otras personas e intereses de los connacionales del país que representa.

A hora bien, podemos entender que el Derecho Consular “es el conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares, de las oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares”<sup>45</sup>. Con este concepto podemos desprender al Derecho Consular, como el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad normativa del Estado en el extranjero, a través de sus órganos jurisdiccionales, tales como los consulados y las personas que se encuentran acreditadas en ellos, los cónsules tiene la obligación de proteger y defender los intereses del connacional en el extranjero.

La diferencia que tiene el Derecho Consular es el objeto o contenido de las normas jurídicas, ósea todas aquellas que se refieren: a) acuerdos en relación de naturaleza internacional consular; b) *status* de oficinas establecidas en el extranjero; c) ejercicio de la función consular; y d) la aplicación de normas jurídicas internacionales.

---

<sup>45</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.28.

Prevenamos contra el error frecuente en que se incurre, al definir el Derecho Consular y el Derecho Diplomático como uno mismo, a nuestro juicio se confunde la esencia con la función.

Es decir el sistema Consular se confunden por su origen y aún en el último encontramos elementos de toda una serie de ramas jurídicas hoy nítidamente diferenciadas. Tal confusión y tal amalgama son causa todavía de frecuentes equivocaciones singularmente cuando se pretende negar la esencia del Derecho Consular.

## **2.5 Derecho Interno Consular**

El Derecho Interno Mexicano es primordial para la adecuación del Derecho Consular mexicano, que por medio del cual nos permite determinar el parámetro jurídico en el cual se basa el sistema Jurídico del Derecho interno Consular.

Pero en la cual debemos separar la consideración egoísta que encontramos en los Estados de un modo automático, en la cual expulsa una justificación a la intervención ya sea económico político o en su caso militar y en contraposición a dicha respuesta de justificación registramos el anhelo de una paz en sociedad, que ofrece a los hombres como supremo bien en el cual es básico para todo actividad consular. Lo anterior lo podemos determinar como la “sociabilidad trascendente”<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.25

Junto a estas justificaciones que determinan los Estados, se debe de entender al Derecho Consular, como una herramienta, que tiene como validez entre las comunidades de los Estados y a su vez, la vigencia en el derecho Interno del Derecho Consular.

Ahora bien el Derecho, como lo hemos referido antes; tiene un conjunto de caracteres que señala su esencia natural, en el cual si no esta vigente no significa que este invalida, ya que este esta emanado socialmente y deducido de un mandamiento constituido el cual se puede explicar de la siguiente manera: "su trascendencia se encuentra en todo momento aún en aquellos en que no estuviere consagrado humanamente"<sup>47</sup> para la aplicación de la norma Jurídica tanto interna como externa.

El Derecho Consular Interno subsiste aunque se le niegue, y precisamente cuando se niegue es cuando mas fuerza adquiere su validez, aunque se olvide su vigencia. Este es un Derecho que obliga al fuero interno de modo teleológico para que este sea valido y no desaparezca. Por eso lo he conceptualizado en primer término como Derecho sociable trascendente.

Llegamos así a las definiciones que nos preocupa y daríamos para el Derecho interno la de "conjunto de reglas por las que cada Estado determina su funcionamiento y la vida jurídica de los que en él nacieron o en él residen"<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.25.

<sup>48</sup> *Idem*

En tal definición englobaríamos pues, no sólo aquellas normas de tipo diverso (administrativo, civil, penal, procesal, mercantil, etc,...), que por su carácter o modalidades sólo se aplican a los propios súbditos del país que las dicta, sino igualmente, todas las que comprendieron por su alcance o estilo a los extranjeros residentes, dentro de los límites de esa Potencia o a sus connacionales establecidos en el exterior, tiene un interés que podríamos llamar protección consular.

Es decir que esa definición hemos querido imprimirle un carácter marcadamente *político* o sea de interés para toda esa *polis* moderna que es hoy el Estado.

De ahí que a nuestros efectos de Derecho interno así concretado, va en lo futuro a confundirse con un Derecho Político de carácter total dentro de la ordenación interna que regule el desenvolvimiento jurídico general de un país.

Es decir si admitimos el respeto pleno de la soberanía estatal el cual lo conjugamos sin embargo con los restantes matices al definirla como poder de decisión supremo en si aunque no absoluto. Y de este modo empalmamos tal *autoridades* estatal con el respeto a las otras similares y con la devoción a principios por los que se va a cumplir el fin de la *sociabilidad* internacional moral y justa.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.23- 25

Junto a ello y aclarando que nuestro concepto del Derecho interno tiene relación con el usual del Político, parece atinado indicar que en la propuesta del primero hemos querido incluir alguna similitud con el *ius gentium* de los primitivos jurisconsultos romanos, que en moda alguno se confunde con el llamado a *posterior* “Derecho de gentes”, conjunto aquél de instituciones accesibles, incluso a los que no estaban encuadrados en Roma y en oposición al *ius civile*, que correspondía exclusivamente a los elementos autóctonos de la ciudad cesárea.

## 2.6 Derecho Externo Consular

Para llegar a la determinación del derecho externo tenemos que remontarnos, a las doctrinas internacionales coordinadas en VITORIA, en SUÁREZ, en CANO, en SOTO, en AYULA así como en otros autores. Con la finalidad de no perder de vista lo Consular, seguiremos conociendo el Derecho externo el cual se define como un conjunto de disposiciones jurídicas, por las cuales el Estado regula su desenvolvimiento y actuación entre las demás Potencias.<sup>50</sup>

“La definición del Derecho externo viene a empalmarse con el concepto clásico del Derecho Internacional Público y de forma paralela con el Derecho Privado si bien este último tiene la capacidad suficiente de darnos una definición en cuanto al acto externo.”<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.31.

<sup>51</sup> *Ibid.* p.29 a la 31.

El Derecho externo sería pues el sistema Jurídico en el cual se manifiesta los intereses de una Sociedad de Estados. Dichos intereses serán regulados y vigilados por la misma comunidad internacional, en la que se apreciara la formación, evolución y la aparición de los Estados en cuanto a sus derechos y deberes que son propios de una comunidad internacional. Ésta abre legalmente el sistema jurídico internacional como un sistema de Derecho Exterior, que cumple la función de resolver conflictos interestatales así como hacer valida la ley externa, de los contratos y/o acuerdos de los Estados en la cual se da un origen Jurídico primordial, para la convivencia entre ellos mismos. Así pues el Internacionalismo público, tiene como objeto plasmar en un plano superior los ámbitos del Derecho Consular.

Etimológicamente el concepto jurídico del Derecho externo da como origen una divergencia significativa para que se produzca poco a poco el marco conceptual del Derecho Consular.

El Derecho Político carece de la característica moderna confundido de algún modo al Derecho democrático precedente, el cual se ejecuta a través de la voluntad de un jerarca que dirige el sistema Consular y dicta nuevas normas para equilibrar el ámbito internacional.

## **2.7 Naturaleza del Derecho Consular**

El Derecho tradicional; tiene dos grandes ramas que son: el Derecho Privado y Público, en este último se encuentra inmerso el Derecho Consular por su conformación jurídica, relativa al sometimiento que ejerce el Estado sobre él.

En relación a los consulados las cuales son oficinas gubernamentales federales, y los que están inscritos en él son funcionarios público por lo cual, están al sometimiento de las ordenanzas de leyes para la función pública.

Entendemos que el Consular es la representación inmediata del Estado en el territorio de otro para salvaguardar los intereses administrativos (no políticos) de el mismo, así como los del connacional en el extranjero, para dar un fomento en cuanto al respeto, igualdad y reciprocidad de aplicación de leyes en ambos territorios. Debemos de señalar que la protección no debe comprender el ámbito político, por la razón de que esto va a distorsionar la función consular en razón de que los encargados de esta relación política son las misiones diplomáticas, por lo que toca en relación a las funciones económicas, culturales ya su vez en los términos científicas como administrativos de ambos Estados.<sup>52</sup>

Ahora podemos decir, sin embargo, que se trata de una función compartida con las propias misiones diplomáticas, y es en el ejercicio de determinadas funciones administrativas en el territorio extranjero, lo que da una

---

<sup>52</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.32

concreta y mayor consistencia práctica al representatividad consular de un Estado. “La labor de los Consulares resulta más apreciable cuando actúan como funcionarios administrativos”<sup>53</sup>, dice César Sepúlveda.

## 2.8 Fuentes del Derecho Consular

Eduardo García Máynez dispone tres clases de fuentes de derecho: las formales, reales y históricas.

Por *fuentes formales*, se entiende por los procesos de creación de las normas jurídicas.

Llamamos *fuentes reales*, a los factores y elementos que determinan el contenido de las normas.

El termino *fuentes históricas*, por último aplicase a los documentos, que encierran el texto de una ley o un conjunto de leyes.<sup>54</sup>

Siguiendo la clasificación que nos da García Máynez podemos determinar la Fuente del Derecho Consular. Las fuentes formales las encontramos en las normas jurídicas consulares, que emanan de los tratados y acuerdos internacionales celebrados por los Estados en su conjunto, y/o por acuerdo de índole bilateral. La costumbre tanto internacional como interna de los Estados, así como los principios generales del derecho, la legislación local, la jurisprudencia, la cual se determina en nuestra Constitución Política contemplado en el (Artículo 133) “*Esta Constitución, las Leyes del Congreso de*

---

<sup>53</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.32.

<sup>54</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *op.,cit.* p.16.

*la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión....*<sup>55</sup>.

La costumbre como fuente de derecho Internacional, la encontramos a través del reconocimiento en la parte preambular de la Convención de Viena, sobre Relaciones Consulares que determina: “que las normas del derecho internacional consuetudinario, continuarán rigiendo las materias que no hayan sido expresamente reguladas por la disposiciones de la presente Convención.” Los principios generales del derecho son fuentes reconocidas por el Art. 38 fracción I, inciso C) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así tomamos como ejemplo el Principio de Reciprocidad que priva en la relación internacional, y al de las cláusulas de los Estados mas favorecidos. La legislación de los Estados es una de las fuentes mas amplias del Derecho Consular, como lo determina en el Art. 1, frac. II que dispone; “*Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, los procedimientos de nombramiento y admisión del jefe de oficina consular, serán determinados por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía y del Estado receptor, respectivamente*”<sup>56</sup>.

“La Jurisprudencia en la época de los Romanos se define como: “*Jurisprudencia est divinarum atque humanarum rerum notitia, justis atque injustis scientia*”, que significa el conocimiento de las cosas divinas y humanas con la ciencia de lo justo y de lo injusto. La jurisprudencia en relación al carácter de

---

<sup>55</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op., cit.* p.34.

<sup>56</sup> ONU, VIENA, *Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares*, 1968

los tratados internacionales y una relación de igual, en este caso el conjunto de resoluciones judiciales de un mismo criterio esta reconocida por los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia y por la doctrina de MAX Sorensen que refiere que *“Las decisiones de los tribunales nacionales –aunque quizá de menor importancia que los tratados como fuentes de derecho consular- indica una aceptación amplia de los principios básicos de la inmunidad consular, y juntamente con la practica diplomática. Ahora bien con esto los tratadistas reconocen que es un medio auxiliar para la determinación de reglas de derecho por el mencionado Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”*.<sup>57</sup>

Como fuentes reales del derecho consular se pueden mencionar ejemplificar el trafico internacional de personas, a los asentamientos de extranjeros, al trafico de comercio entre diferentes sujetos de nacionalidades distintas, así como el trafico marítimo y a la impartición de justicia entre compatriotas en tierras extranjeras, o con incumbencia de tribunales de diferentes pueblos. Por esta razón, César Sepúlveda dice al hablar del Derecho Consular que *“sus fuentes son políticos, económicos, jurídicos y marítimas.”*

“Como fuentes históricas, podemos citar a Max Sorensen: “Mucha información referente a los cónsules, fue incorporada a los códigos marítimos de la Edad Media, tales como las Tablas de Amalfi, los Roles de Olerón y el Consolato del Mere. Por su parte; Graham H. Stuart “cita entre los pueblos germánicos, a la Ley Marítima de Wisby”<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.36- 37.

<sup>58</sup> *Ibid.*p.38.

## 2.9 La importancia de la Soberanía

La soberanía es un concepto polémico. La soberanía nació a finales del edad media como un sello distintivo del Estado nacional. La soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés y el imperio, el papado y los señores feudales. De estas luchas nació un poder que no reconocía a otro por encima de él.

De la soberanía es la instancia última de decisión; es también la libre determinación del orden jurídico, y los más importantes, es concebida como aquella unidad que no está subordinada a ninguna otra, y tiene capacidad de decisión universal y eficazmente.

La constitución ha perseguido a través del tiempo resolver los problemas de su época. Por ello las primeras constituciones mexicanas se ocupaban de la soberanía y la independencia en los primeros artículos. Nuestra actual Constitución se ocupa también de concepto de soberanía, pero lo aborda después de las garantías individuales, de la nacionalidad y la ciudadanía.<sup>59</sup>

El Artículo 39 Constitucional nos establece como soberanía lo siguiente:

“La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público emana del pueblo y se constituye para beneficio de este. El

---

<sup>59</sup> *Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo VI.* Porrúa, México, 2002.p.465-466

pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno”<sup>60</sup>.

Simplificando lo establecido en este párrafo anterior, se dice que la nación o pueblo en sentido sociológico, común grupo humano real coherente, es decir darse una organización jurídica y política, creando al derecho que a su vez da vida al estado.

La autodeterminación, es la nota sustancial expresiva del poder soberano, por lo tanto es una estructura jurídica-política por lo que se considera normativa, como en toda norma existe una autolimitación, es decir, tiene señalamiento de límites. Esta autolimitación, sin embargo, no es inmodificable, ya que cuando la nación decide autodeterminarse de diversa manera en el desempeño de su poder soberano, cambia su estructura y, por ende, los limitantes que ésta involucra.<sup>61</sup>

## **2.10 Obligatoriedad Jurídica de la Soberanía**

“Bajo esta expresión, la doctrina mexicana recoge una serie de normas emanadas de la Constitución Federal, mismas que deben acatar por el solo hecho de estar consagradas en nuestra carta magna”.<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Artículo 39 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario de la Federación, México 2002.p.97

<sup>61</sup> BURGOA Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 2001.p.245

<sup>62</sup> *Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo V*, Porrúa, México, 2002.p.465

La obligatoriedad es una figura jurídica que requiere de la fuerza del Estado, el cual permite que exista cierta coercibilidad en realización de ciertas conductas.

Como lo podemos determinar a través del artículo 89 el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cuando establece las facultades y obligaciones del presidente en las cuales, para nuestro interés es la fracción X la cual se establece la política exterior mexicana.

Artículo 89 fracción X: Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiendo a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.<sup>63</sup>

Asimismo podemos determinar que la obligatoriedad se encuentra en un precepto internacional, en la cual se ha discutido determinado, y a su vez aprobada por el Senado de la República, son obligatorias en el territorio nacional y no podrán ser violadas dichas disposiciones al amparo de los

---

<sup>63</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Comentada y Concordada Tomo III, Porrúa, p.332

intereses que tengan conflicto con esta norma. México ha hecho esfuerzos para llevar a cabo la aplicación de las normas internacionales y/o tratados como acuerdos internacionales en el territorio nacional.

## CAPÍTULO III

## CAPÍTULO III

### DERECHO CONSULAR MEXICANO

#### **3.1 Definición del Servicio Exterior Mexicano**

“Es la Organización permanente que depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado, compuesta por las ramas diplomáticas y consular, destinada a salvaguardar los intereses de la nación en el extranjero, y a representarla ante los estados extranjeros con los que mantiene relaciones, así como ante los organismos y reuniones internacionales en que participa”.<sup>64</sup>

En nuestro país, el Servicio Exterior Mexicano se rige por la "Ley del Servicio Exterior Mexicano", aprobada por el H. Congreso de la Unión por decreto de fecha 16 de diciembre de 1993, promulgada por el decreto del C. Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, del 23 de diciembre de 1993 y publicada en el Diario Oficial del 4 de enero de 1994.

La mencionada ley define al Servicio Exterior Mexicano dentro de su primer Artículo como: El cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>64</sup> WYBUA, Luís. *op.,cit.* p.48.

El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República de conformidad con las facultades que le confiere en la propia constitución.<sup>65</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del artículo 76 fracción I y del artículo 89, fracción X le confiere al Poder Ejecutivo:

- a. Desarrollar la Política Exterior.
- b. Dirigir la Política Exterior y celebrar tratados Internacionales.

El Poder Ejecutivo, para poder llevar a cabo la política exterior utiliza como conducto al Servicio Exterior Mexicano (SEM), órgano integrado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo a la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala:

A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de

---

<sup>65</sup> *Ley del Servicio Exterior Mexicano*. Secretaría de Relaciones Exteriores, Publicada en el Diario Oficial de la Federación México, 17 de Septiembre de 1993 . p.13

México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y de las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero.<sup>66</sup>

El Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores en su Artículo 2 señala:

Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores ejecutar la política Exterior de México; promover, propiciar y asegurar la coordinación de las acciones en el exterior, de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda; dirigir el Servicio Exterior Mexicano (SEM) e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el sea parte.<sup>67</sup>

### **3.2 Integración del Servicio Exterior Mexicano**

El Servicio Exterior Mexicano se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado.

---

<sup>66</sup> *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Publicada en el Diario Oficial de la Federación 1994.

<sup>67</sup> *Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores*. Instituto Matias Romero. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. México, Tlaltelolco, 1996. p. 329.

El personal de carrera es permanente y comprende la rama diplomático consular y la rama técnico-administrativa. Su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México.

a. Los cuerpos diplomáticos y consulares integran la rama diplomático-consular, que corresponde las siguientes categorías:

- (1) Embajador.
- (2) Ministro.
- (3) Consejero.
- (4) Primer Secretario.
- (5) Segundo Secretario.
- (6) Tercer Secretario.
- (7) Agregado Diplomático.

b. La rama técnico-administrativa comprende las siguientes categorías:

- (1) Coordinador Administrativo.
- (2) Agregado Administrativo "A".
- (3) Agregado Administrativo "B".
- (4) Agregado Administrativo "C".
- (5) Técnico Administrativo "A".
- (6) Técnico Administrativo "B".
- (7) Técnico Administrativo "C".

### El personal Temporal.

Es designado por acuerdo del Presidente de la República, desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados, no forman parte del personal de carrera, ni figurarán en los escalafones respectivos.

### El Personal Asimilado.

Se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, u otra autoridad competente con cargo a su presupuesto.

La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará los casos en que sea necesario que el personal temporal y el asimilado, acudan a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, antes de asumir su cargo en el extranjero. Así como procurará que la estructura de plazas en las diferentes categorías, permita una adecuada movilidad escalafón haría, para que se mantenga una pirámide ascendente, de acuerdo con los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

### Funciones del Servicio Exterior Mexicano.

En virtud de que ni siquiera en los mismos preceptos legales están previstas todas, de forma enunciativa, mencionaremos las funciones que competen al Servicio Exterior Mexicano.

Compete a este cuerpo velar en el extranjero por el buen nombre de México, intervenir en la celebración de tratados, convenios y negociaciones; cobrar derechos consulares e impuestos; impartir protección a los mexicanos; ejercer funciones notariales y del registro civil; auxiliará la Secretaria de Turismo en la promoción del turismo: adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero; recabar informaciones técnicas, económicas y culturales que sean de interés para el país y proporcionarlas correspondientes de éste a quienes la soliciten, en el extranjero; legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en la República; intervenir en las extradiciones, en los congresos, conferencias y exposiciones internacionales; actuar como auxiliares de las demás Dependencias del ejecutivo, así como de los demás Poderes Federales y de los Gobiernos Estatales y Municipales, y desempeñar las demás funciones que se le asigne las leyes, reglamentos que les encomiende la Secretaria de Relaciones Exteriores.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> RAMÍREZ RAMOS, Xilotl. *op.,cit.* p.16.

### 3.3 Organización del Servicio Exterior Mexicano

Las representaciones dependerán del Ejecutivo Federal y su dirección, su administración estará a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Solo a ésta corresponderá dar o transmitir órdenes o instrucciones. Las representaciones se comunicarán con las autoridades mexicanas a través de la Secretaría, salvo en los casos en que la misma o las normas aplicables las autoricen a gestionar directamente.<sup>69</sup>

Cuando los miembros del Servicio Exterior Mexicano se encuentren en el extranjero deben de desempeñar funciones en una misión diplomática, representación consular, misiones especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La acreditación del personal comisionado es fijada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.

Respecto a las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa, la Secretaría de Relaciones Exteriores debe de vigilar que se realice una rotación, la cual es propuesta por la Comisión de Personal al Secretario de Relaciones Exteriores para que sea programada, procurando que ningún miembro permanezca fuera del país o en la Secretaría más de seis años consecutivos y refiriéndonos a la rama diplomático-consular, no permanezca menos de dos años o más de cuatro años continuos en una misma adscripción en el exterior.

---

<sup>69</sup> *Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores. op.,cit. p.47.*

La Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la facultad de determinar la ubicación, facultades específicas, y las circunscripciones de las misiones diplomáticas mexicanas que se encuentran frente a gobiernos extranjeros, las cuales tendrán el rango de embajadas ante organismos internacionales, con un rango de misiones permanentes y representaciones consulares con un rango de consulados generales o consulados de carrera. Es importante mencionar que el Presidente de la República a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores puede designar misiones especiales, que de manera ocasional representen a nuestro país en el extranjero, con las características de función específica y durante el tiempo que se indique.

Dentro de las misiones diplomáticas y representaciones consulares, después del titular de las mismas, existe un jefe de cancillería o cónsul adscrito según corresponda; éstos cubrirán todas las ausencias de los titulares y como consecuencia dichos puestos serán desempeñados, por personal del Servicio Exterior de carrera de mayor jerarquía.

Deben de tomarse en cuenta la categoría de los miembros del Servicio Exterior y la fecha de arribo a la adscripción dentro de las misiones diplomáticas, y frente a las autoridades del país sede para efectos de la precedencia, deberá ajustarse al siguiente orden de precedencias internas:

- I. Embajador o representante permanente;
- II. Jefe de Cancillería o representante alterno;
- III. Agregados militares, navales y aéreos; ministros o consejeros de carrera y asimilados en estas categorías;

- IV. Secretarios de carrera y asimilados en estas categorías y agregados militares, navales y aéreos adjuntos, y
- V. Personal de la rama técnico-administrativa.

Para las acreditaciones de los funcionarios de la rama diplomático-consular se debe de observar lo siguiente:

CARGO	ACREDITACIÓN
III. Titular del consulado general	Cónsul General
II. Segundo funcionario en el consulado general	Cónsul alterno
III. Titular del consulado de carrera	Consular titular
IV. Segundo funcionario en el consulado de carrera	Cónsul alterno
V. El resto de los funcionarios	Cónsul o vicecónsul, según sea el caso

“Cuando un miembro de la rama diplomático-consular o técnico administrativa funja como titular de una oficina consular, deberá ostentar en el extranjero el título de cónsul general de México o de cónsul de México, según sea el caso, y no podrá utilizar otro aún cuando su categoría en el Servicio Exterior fuese distinta, incluso embajador.”<sup>70</sup>

### 3.4 Ingreso al Servicio Exterior Mexicano

La convocatoria debe de expedirse cuando menos cada dos años, y debe contener los artículos 28. 31 Y 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano,

<sup>70</sup> *Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores. op.,cit. p.74.*

será publicada en el Diario Oficial de la Federación 90 días antes de la celebración de la primera etapa del concurso, y en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional. Dentro de esta convocatoria se debe de señalar el número de vacantes, de agregado diplomático, que pueden ser cubiertas y el número de becas disponibles en el Instituto Matías Romero así como las características de los exámenes y entrevistas.

Artículo 28. El Ingreso como funcionario de carrera diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y concursos:

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;
- II. Examen de español;
- III. Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia;
- IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; y
- V. Entrevistas con funcionarios de la Secretaría y en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año

adicional de experiencia práctica en la Secretaría de Relaciones Exteriores".<sup>71</sup>

Artículo 31. Quienes fuesen admitidos en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos recibirán durante el tiempo que estudien en el mismo, un nombramiento provisional de agregado diplomático y tendrán las percepciones correspondientes a dicha categoría.

Al término de los cursos impartidos por el Instituto, el personal aprobado mantendrá su nombramiento provisional de agregado diplomático por un año más, sin ser considerado personal de carrera.

Transcurrido dicho año, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento definitivo en el Servicio Exterior y en su caso, el ascenso a tercer secretario y su adscripción en el Secretaría o en el exterior.<sup>72</sup>

Artículo 32. Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

---

<sup>71</sup> *Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores. op.,cit. p.74*

<sup>72</sup> *Ibid. p.23.*

- II. Ser menor de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan, el perfil académico y profesional del aspirante;
- III. Tener buenos antecedentes;
- IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso.<sup>73</sup>

Por lo que hace al ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa, será mediante examen público cuyas modalidades fijará la Secretaría y será en el nivel de técnico-administrativo "C". Los requisitos para ingresar serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para el que será suficiente haber completado la educación media superior y el dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia.

Los miembros de la rama diplomático-consular con nombramiento temporal, así como los funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores,

---

<sup>73</sup> *Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores. op.,cit. p.74.*

podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y que obtengan una evaluación favorable de su desempeño por parte de la Comisión de Personal.

Respecto a los requisitos de antigüedad que deben de cumplir los funcionarios de la Secretaría o aquellos que tengan un nombramiento temporal en el Servicio Exterior, y las categorías en las que podrán ingresar como personal de carrera, son las siguientes:

- a. Ingreso como Tercer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de dos años. Participar en el concurso de ingresos al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas.
- b. Ingreso como Segundo Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de cuatro años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Segundo Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso.
- c. Ingreso como Primer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de seis años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Primer Secretario y para obtener una de las plazas sujetas a concurso.
- d. Ingreso como Consejero. Se requerirá una antigüedad mínima de ocho años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, debe de participar en el concurso de

ascenso para optar por categoría de Consejero y obtener una de las plazas sujetas a concurso.

Cuando los interesados para ingresar como Segundo Secretario, Primer Secretario y como Consejero y no logren obtener la plaza de la categoría por la que optó originalmente en el concurso de ascenso, podrá quedar con el rango de Tercer Secretario, si hubiera aprobado el concurso de ingreso en todas sus etapas.

Respecto a los servidores públicos de la Secretaría, de las misiones diplomáticas y de las representaciones consulares podrán incorporarse a la rama técnico-administrativa, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa y que aprueben los exámenes públicos que determine la Secretaría. Los empleados que tengan una antigüedad de cuatro años podrán ingresar a dicha rama en la categoría de técnico-administrativo "B", y los que cuenten con siete años podrán ingresar como técnico-administrativo "A".

Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal, esta podrá recomendar la reincorporación de los interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. El motivo de la renuncia haya sido por causas distintas al seguimiento de un proceso disciplinario o para evitar una orden de traslado.
- b. Los buenos antecedentes del solicitante.

- c. El cumplimiento con la obligación de sigilo profesional establecida en la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- d. La presentación de la solicitud durante los cinco años siguientes a la fecha efectiva de la renuncia. En casos excepcionales este plazo podrá ser dispensada por el Secretario de Relaciones Exteriores.

Es importante señalar que la reincorporación únicamente puede ser autorizada una sola vez.

### **3.5 Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano**

- I. Mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado, ante cuyo gobierno estén acreditados así como de sus relaciones internacionales; en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría.
- II. Representar a México ante organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y normar su conducta por las instrucciones que reciban de la Secretaría, así como mantener a ésta informada de las principales actividades de dichos organismos.
- III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades prerrogativas y franquicias que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos, conforme a los tratados internacionales, y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría

puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero.

- IV. Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedará bajo su responsabilidad institucional.
- V. Defender dignamente el nombre y la imagen de México.
- VI. Coordinar las representaciones del Gobierno de México ubicadas en el país de su adscripción.
- VII. Mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados.
- VIII. Relacionarse con los distintos sectores de la sociedad del país ante los cuales estén acreditados, con los responsables de los medios de comunicación e información y los representantes de los partidos políticos legalmente establecidos.
- IX. Invitar a funcionarios del gobierno receptor, a personalidades locales, a diplomáticos de otros países y a otras personas de importancia en sus actividades diplomáticas y sociales.
- X. Informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores los nombres de los funcionarios mexicanos que lleguen su adscripción en comisión oficial y de sus actividades en el lugar.
- XI. Atender a funcionarios públicos, legisladores y otros representantes mexicanos que lleguen al país de su adscripción, en comisión oficial, independientemente del partido político al que pertenezcan.

- XII. Mantenerse informado sobre México y sobre el país donde se encuentran acreditados.
- XIII. Conocer el país en el cual están adscritos y viajar a través del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo autorizado.
- XIV. Viajar a México al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función.

### **3.6 Definición y Naturaleza del Derecho Consular**

“Entendemos por Derecho Consular, al conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones”.<sup>74</sup>

Como el derecho es el conjunto de normas jurídicas, en la anterior definición se ha tomado este concepto como género próximo. La diferencia específica del Derecho consular, es su objeto o contenido de esas normas, o sea todas aquellas que se refieren:

- a. al establecimiento consular
- b. al status de la oficina consular, y
- c. al ejercicio de las funciones consulares.

“Es el Conjunto de normas convencionales o consuetudinarios, que determinan el régimen internacional aplicable a las relaciones consulares y a los órganos de las mismas en su funcionamiento”.<sup>75</sup>

---

<sup>74</sup> RAMIREZ RAMOS. Xilotl. *op. cit.* p. 3.

<sup>75</sup> WYBUA, Luis. *op. cit.* p. 24.

Las normas jurídicas del Derecho Consular, emanan tanto del derecho internacional como del derecho interno de cada país, para configurar así el Derecho Consular de cada Estado; por eso el derecho Consular Mexicano se integra con los tratados consulares que México ha suscrito y ratificado con la práctica consular internacional, que nuestro país ha aceptado, y con cualquier norma de derecho Internacional consular que sea aplicable, así como lo dispuesto en nuestra Constitución Política y por la legislatura nacional aplicable.

El Derecho Consular forma parte de la rama del Derecho Público, por la necesaria intervención que tiene el Estado en el establecimiento de las relaciones consulares, por que los miembros de las oficinas consulares son funcionarios y empleados públicos, y porque el ejercicio de las funciones consulares es desempeñado por éstos.

Se entiende por consular la representatividad de un Estado en el territorio de otro, para la protección administrativa -no política- de los intereses del primero y de sus nacionales, para el fomento de las relaciones económicas, culturales, científicas y de amistad entre ambos, y para ejercitar diversas funciones administrativas. En lo que respecta al fomento de relaciones económicas, culturales, científicas y de amistad entre ambas Naciones podemos señalar, que se trata de funciones compartidas con las propias misiones diplomáticas, y es en el ejercicio de determinadas funciones administrativas en el territorio extranjero, lo que da una concreta y mayor eficacia práctica a la representatividad consular de un Estado.

### **3.7 Conceptos Consulares Fundamentales**

Oficina Consular. Es el organismo establecido por un Estado para ejercer funciones en una determinada circunscripción del territorio de otro Estado.

Circunscripción Consular. Demarcación territorial atribuida a una oficina consular para el ejercicio válido de las funciones consulares. También es llamada distrito consular y jurisdicción consular.

Jefe de Oficina Consular. Persona encargada de dirigir, coordinar y administrar la oficina pudiendo tratarse del titular o interinamente de quien lo sustituye.

Funcionario Consular. Designa genéricamente al cónsul como la persona que ejerce funciones consulares, indistintamente de su categoría jerárquica.

Empleado Consular. Toda persona comisionada o contratada para la ejecución de labores administrativas o técnicas de una Oficina Consular.

Miembros del personal de Servicio. Aquellas personas que se encuentran encargadas del servicio doméstico en la Oficina Consular.

Miembro de la Oficina Consular. Organismo que se integra por todas las personas que la componen, es decir. Funcionarios, empleados y personal de servicio.

#### Miembros de la Oficina Consular

A. Funcionarios

B. Empleados

C. Personal de Servicio

Jefe de la Oficina demás funcionarios

Personal Consular

Miembros del Personal Consular. Los empleados Consulares y los miembros del personal de servicio, con la excepciones del Jefe de la Oficina.

Miembros del Personal Privado. Aquellas personas empleadas exclusivamente para el servicio particular de un miembro de la oficina consular (séquito).

### **3.8 Definición de Consulado, Cónsul, clases de Consulados y funciones de los Cónsules.**

Consulado.- “Genéricamente, es la representación del servicio exterior de carácter permanente a cargo de un funcionario consular Y, por extensión, local donde él y su persona desempeñan las funciones de su competencia.

Especialmente, oficina de jerarquía inferior al consulado general y cuyo titular es un cónsul”.<sup>76</sup>

---

<sup>76</sup> WYBUA, Luis. *op. cit.* p. 24.

Cónsul.- El que tiene los honores, más no la propiedad de un empleo.

Las Clases de Cónsules son dos:

- a. Los de Carrera.
- b. Los Honorarios.

Los Cónsules de Carrera también llamados doctrinariamente Cónsules Missi, Profesionales o Enviados.

Los Cónsules Honorarios reciben, en la teoría los nombres de Cónsules Electi, Comerciantes o Elegidos.

“Esta ordenación por clase ha sido reconocida por la Convención de Viena del año 1963, al establecer dentro de su artículo 1, fracción 11. Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios”.<sup>77</sup>

Se cree que la esencia de la distinción del Cónsul de carrera al honorario se basa en la formalidad o tipo de integración de cada uno al Servicio Exterior, o al “cuerpo consular” del Estado que envía; ya esta cuestión como se señala en la Convención de La Habana, la regula y determina el derecho interno respectivo.

Otras de las diferencias son consecuencia de aquélla, como el quantum de prerrogativas, los derechos y exenciones la autorización para dedicarse a asuntos profesionales o comerciales particulares, la plenitud de funciones o su

---

<sup>77</sup> *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*. Secretaria de Relaciones Exteriores. 1963. p.3.

limitación e incluso la nacionalidad, son consecuencia de su integración al servicio Exterior de un Estado, como personal al servicio exclusivo de éste.

El cónsul de carrera es, el que ingresa de conformidad con sus leyes internas y toma como actividad o profesión el servicio internacional de su país y recibe sueldo de éste; y el Cónsul Honorario es nombrado con carácter honorífico dentro de dicho servicio, su ocupación principal son sus negocios personales de los que vive y su servicio como Cónsul al país que envía es accesorio y de él no recibe sueldo sino un honorario o compensación módica para sufragar gastos diversos de la actividad.

Con lo anterior se comprende, por qué el cónsul honorario puede realizar negocios o ejercer sus actividades particulares con fines lucrativos, pues no percibe ingresos del Estado que lo nombra como sucede con el Cónsul de Carrera, y esto es sólo consecuencia del tipo de nombramiento o integración al Servicio Exterior del Estado representado.

Una consecuencia de que el Cónsul Honorario no es enviado, si no que se le elige dentro de aquellos que residen en el país receptor, y que están sujetos, por la residencia a las leyes del lugar, es que éste no se encuentre sujeto, en cuanto a su persona a las leyes del país que envía, aunque si en cuanto al desempeño de sus funciones.

Respecto a la Nacionalidad como signo distintivo entre un Cónsul de Carrera y un honorario no es suficiente, ya que la práctica ha demostrado que,

al menos en el caso de México, existen cónsules honorarios seleccionados de entre los compatriotas que residen en el país receptor.

Cabe señalar que la Ley del Servicio Exterior Mexicano menciona que para ser designado Embajador o Cónsul general se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- III. Ser mayor de 30 años de edad.
- IV. Reunir los méritos suficientes para el desempeño de su cargo.

En casos muy excepcionales podrán acreditarse como embajadores o cónsules generales, miembros del personal de carrera que tengan el rango de ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrá derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.

En la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares del año 1963 nos menciona que las funciones consulares van ser ejercitadas por las Oficinas Consulares y las misiones Diplomáticas según las disposiciones contenidas en la misma.

Las Funciones consistirán en:

- a. Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.

- b. Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.
- c. Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas.
- d. Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.
- e. Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas.
- f. Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.
- g. Velar, de acuerdo a las leyes y reglamentos del Estado receptor por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor.
- h. Velar dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que

envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela.

- i. Representará los nacionales del Estado, que envía o tomar las medidas convenientes para su representación, ente los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.
- j. Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor.
- k. Ejercer de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control e inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y también de sus tripulaciones.
- l. Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el inciso anterior, a sus tripulaciones: recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos de abordaje y sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los

marineros siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía.

- m. Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía, a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor, o las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

En circunstancias muy especiales, el funcionario consular podrá, con el consentimiento del Estado receptor ejercer sus funciones fuera de su circunscripción consular, el Estado que envía podrá, después de notificarlo a los Estados interesados y salvo que uno de éstos se oponga expresamente a ello, encargar a una oficina consular establecida en un Estado que asuma el ejercicio de funciones consular en otros Estados. Una oficina consular del Estado que envía podrá, previa la adecuada notificación al Estado receptor y siempre que éste no se oponga, ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado, en el Estado receptor.

## CAPÍTULO IV

## CAPÍTULO IV

### PROTECCIÓN CONSULAR MEXICANO EN EL EXTRANJERO

#### **4.1 Protección Consular.**

Con frecuencia existe confusión sobre la actividad de protección consular, generalmente asociada con el estudio de la migración, y en ocasiones vinculada a una labor policial.

En México, hay que reconocerlo, particularmente en el ámbito académico, existen escasas publicaciones que se refieran a la actividad de protección como una función consular reconocida por el Derecho Internacional. Incluso, su mención por varios sexenios en los informes de gobierno, permitía justificar partidas presupuestarias hacia una "actividad prioritaria" de la que existe un desconocimiento como política pública.

La presente Tesis, constituye un ejercicio sencillo de introducción a la protección consular que pretende despertar entre los académicos y estudiantes de las instituciones de enseñanza superior un mayor interés por profundizar en el tema.

En todo caso, a partir de la interrogante de qué es la protección consular, el presente esbozo pretende provocar la discusión académica y el interés entre los profesionales que desean ingresar al Servicio Exterior

Mexicano (SEM); haciendo énfasis en la responsabilidad que implica proteger a los compatriotas que se encuentran fuera del país. El sólo lograr profundizar en su estudio y motivar el interés por un desempeño futuro en esta actividad, cumplirá sobradamente con la expectativa.

Finalmente, se hace mención a que la tipología y experiencias reflejadas en esta Tesis, corresponden contextualmente al ejercicio de la protección consular en territorio estadounidense; por representar en términos porcentuales, el 98% del total de los casos atendidos por las oficinas consulares con las que cuenta México en el exterior durante los últimos años.

#### **4.2 Concepto.**

El estudio de la migración es distinto de la protección consular: La migración de trabajadores mexicanos tiene como principal destino a los Estados Unidos, como señalan diversos estudios entre los que destaca el Estudio Binacional sobre la Migración, el fenómeno migratorio responde a condiciones económicas objetivas de oferta de mano de obra de parte de México como de demanda de la misma por parte de los Estados Unidos; también corresponde estructuralmente a las asimetrías económicas existentes entre las dos naciones, marcadas por raíces históricas, sociales y culturales.

La migración mexicana hacia los Estados Unidos en sí constituye un fenómeno complejo que se remonta al establecimiento de nuestras fronteras

desde 1848 y que en términos generales cada país ha afrontado en forma unilateral.

Es indudable que el territorio estadounidense es el destino de los flujos migratorios mexicanos, los cálculos de 300 mil mexicanos que emigran año con año hacia el vecino país, alrededor de 300 millones de cruces documentados anualmente y una población que de acuerdo a la Oficina del Censo de los Estados Unidos, asciende a 20, 640,711 millones de personas de ascendencia mexicana, las cuales se concentran en los estados de California, Texas, Illinois y Arizona, así lo demuestran.

Es la imperiosa necesidad de responder a una realidad compleja que debe conciliar entre diversos factores, la pérdida de un sector de la población cuya edad según el mismo censo, es en su mayoría menor de 18 años, la que requiere por tanto que se les otorgue la protección consular, en un país en el que son vulnerables por su condición indocumentada y por las tensiones que genera una política migratoria unilateral como la que se dicta desde hace décadas en la nación estadounidense.

Bajo este contexto, en donde millones de mexicanos residen en el extranjero, es necesario definir conceptualmente a la protección consular, para metodológicamente analizar las fuentes que le dan sustento.

Por protección consular entendemos "la actividad prioritaria de la política exterior de México dirigida a proteger los intereses y derechos de sus

nacionales en el extranjero, representándolos mediante buenos oficios y / o asistencia consular para evitarles daños o perjuicios por injusticia o arbitrariedad de autoridades o personas ya sea por persecución, abuso o discriminación".

Definido el concepto, la interrogante es cómo se reconoce conforme al derecho internacional, esa facultad de otorgar protección a sus nacionales que residen fuera de su territorio, a continuación se hace un análisis de las fuentes que le dan sustento.

#### **4.3 Fuentes.**

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, incorpora en su artículo 133 las convenciones internacionales y los tratados"... celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión".<sup>78</sup>

En este contexto, en materia de protección consular es fundamental conocer el contenido de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, la cual señala en su artículo 5 entre las Funciones Consulares el (proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional), En forma

---

<sup>78</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 23 de noviembre del 1992. p.44.

explícita el artículo 36 de la citada convención establece la comunicación con los nacionales, la notificación en caso de arresto y el derecho que asiste a los funcionarios consulares para que puedan visitarlos y asegurar su defensa ante los tribunales. Asimismo, el artículo 37 se refiere a la notificación "sin retraso" que las autoridades competentes del Estado receptor deben hacer en caso de defunción de un nacional del Estado que envía.<sup>79</sup>

México también es signatario de decenas de convenciones consulares en el ámbito bilateral. Destaca por el gran volumen de asuntos de protección que se generan con su vecino del norte, principal destino de los flujos migratorios mexicanos, la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1942, que establece en su artículo VI, el derecho que tienen los nacionales de comunicarse con sus funcionarios consulares para recibir la protección. Específicamente, la fracción 2 del citado artículo señala que "Los funcionarios consulares, dentro de sus distritos consulares respectivos, tendrán derecho a: (a) Entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombró; (b) Investigar cualesquiera incidentes ocurridos que afecten a los intereses de los nacionales del país que los nombró; (c) Mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar cualesquiera de los

---

<sup>79</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, Convención de Viena sobre Relaciones Consulares 1963, p.6 "El art.36 es al que generalmente se apela para solicitar clemencia en los casos de pena de muerte cuando no se cumple la notificación consular."

nacionales del país que los nombró que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado; y (d) Auxiliar a los nacionales del país que los nombró en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con éstas.<sup>80</sup>

Por lo que se refiere al ámbito multilateral, es importante destacar que México ha impulsado diversas iniciativas regionales y universales dirigidas a proteger los derechos humanos de los migrantes, como lo refleja el hecho de que en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, nuestro país ratificó.

“La Convención internacional para la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”.

Para efecto de las actividades de protección consular, la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece claramente en su artículo 2 fracción 11, que corresponde al Servicio Exterior Mexicano: "Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones. El mismo artículo en su fracción XI se especifica el destino que los ingresos por servicios consulares deberán dirigirse

---

<sup>80</sup> *Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América*, 1942. p.17.

conforme al Reglamento de la misma Ley hacia los siguientes rubros; Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al emigrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.<sup>81</sup>

Históricamente, desde las postrimerías del siglo XIX, las leyes del cuerpo diplomático mexicano establecieron la obligación de proteger a los mexicanos en el extranjero, intensificándose esta labor en el siglo XX, a raíz de la creación en 1924 de la Patrulla Fronteriza y el aumento sustantivo en el número de aprehensiones de indocumentados.

Esta tendencia se mantiene por varias décadas, particularmente durante la vigencia del Programa denominado "Bracero" de 1942 a 1964, que respondió inicialmente al interés estadounidense por obtener mano de obra barata durante la Segunda Guerra Mundial y se extendió más allá, si bien no deben solaparse los beneficios que en materia de empleo significó para cientos de miles de trabajadores mexicanos, no puede negarse que se documentaron en materia de protección un cúmulo de abusos por cuenta de sus empleadores.

Es a partir, de la creación en 1980 de la Dirección General de Protección, en la que se mejoran ostensiblemente los sistemas de atención y seguimiento de

---

<sup>81</sup> *Ley del Servicio Exterior Mexicano*. Secretaría de Relaciones Exteriores. op., cit. p.15

esta actividad, que se vio reforzada con la creación de la categoría de cancilleres de protección, que fueron adscritos bajo criterios y perfil profesional adecuado para dedicarse exclusivamente a esta labor prioritaria en todos los consulados en territorio estadounidense bajo un plan de acción definido.

En la década de los 90's, se dieron avances en materia de protección preventiva que contrarrestaron a las políticas antiemigrantes surgidas principalmente en el Estado de California. Se promovieron acciones coordinadas con la comunidad mexicana residente en EUA, capacitándose permanentemente a miembros del SEM en derecho estadounidense y en la dinámica propia del fenómeno migratorio, ampliándose al mismo tiempo los mecanismos de cooperación bilateral.

Ejemplos de ello, lo constituyen los Mecanismos de Enlace Fronterizo establecidos a partir de 1993 en la frontera entre Ciudad Juárez y El Paso, hasta sumar diez puntos a lo largo de la franja fronteriza que abarcan desde Tijuana- San Diego hasta Matamoros-Brownsville; foros que evolucionaron favorablemente en la cooperación y diálogo para resolver problemas *in situ*. También, destacan los Mecanismos de Consulta al Interior entre cónsules mexicanos y autoridades migratorias estadounidenses, que aseguran la comunicación necesaria para garantizar desde el interior del territorio estadounidense las repatriaciones seguras y ordenadas de los compatriotas en su trayecto hacia la frontera.

De forma lamentable, se consigna también durante ese periodo un endurecimiento de la política migratoria estadounidense, con operativos diversos como los denominados "Hold the Une" o "Gatekeeper", que han tenido como consecuencia la desviación de los flujos migratorios por zonas cada vez más peligrosas, lo que provocó que el número de connacionales muertos ascendiera entre 1994 y 2004 a varios centenares anualmente en la franja fronteriza.

Paralelamente a esta política migratoria restrictiva, se registra un incremento de actividades delictivas por parte de los traficantes de emigrantes (coyotes o polleros); quienes operan impunemente al conducir a personas indocumentadamente hacia territorio estadounidense por el desierto o canales de riego en peligro constante contra sus vidas.

Actualmente, para contrarrestar esta tendencia, el Gobierno de la República en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que "La protección y atención de los mexicanos en el extranjero es una prioridad de la política exterior de México".

El objetivo es velar por la integridad, la seguridad, y los intereses de los mexicanos residentes en el exterior, a través de un apoyo constante que genere experiencias, bases estructurales de protección y jurisprudencia en favor de los mexicanos, así como acercando servicios cada vez más modernos que utilicen las tecnologías más avanzadas y aprovechando la constante capacitación de los funcionarios consulares.

Durante esta administración, se han reforzado los mecanismos de protección preventiva, particularmente a través de Folletos Informativos y difusión de videos y cápsulas en medios e comunicación electrónica sobre los derechos de los emigrantes mexicanos y sobre los peligros que conlleva el cruzar por ríos, zonas montañosas, canales o áreas desérticas en territorio estadounidense.

Asimismo, las Oficinas de Enlace Consular en los puentes internacionales, constituyen un ejemplo de cooperación bilateral por estar físicamente en las instalaciones de los puertos de entrada del Servicio de Inmigración y Naturalización. Estos módulos de los consulados, representan un factor determinante para auxiliar en la repatriación de menores o personas vulnerables; coadyuvan a evitar la reincidencia en faltas cometidas por los inmigrantes a su ingreso a ese país, así como permiten asistirlos en diversos trámites como entrega de pensiones alimenticias y/ o gestión de visas por razones humanitarias.<sup>82</sup>

Mención aparte, merece la expedición de matrículas consulares de alta seguridad (MCAS) a más de 2 millones y medio de compatriotas en el período comprendido entre marzo del 2002 y 2004, lo que les ha permitido por una parte el reconocimiento como identificación válida ante las autoridades

---

<sup>82</sup> CONDUMEX. Oficinas de enlace establecidas en "El Paso, Texas y San Diego, California; se sumó en julio del 2002, el Consulado de México en Brownsville, Texas".

policíacas y, al mismo tiempo, el acceso al sistema bancario estadounidense, lo que posibilita un envío más seguro de sus remesas hacia territorio nacional, sin cargos excesivos por transferencia y tipo de cambio.

En este contexto, en el que a raíz de los ataques terroristas sufridos por Estados Unidos en septiembre del 2001, se registran pautas de sectores conservadores y antiemigrantes para cuestionar cualquier posibilidad de admisión de extranjeros en aras de la seguridad nacional. Asimismo, se registran iniciativas como la Proposición 200 aprobada en noviembre de 2004 en el Estado de Arizona que propicia la discriminación y limita el acceso a servicios fundamentales en materia de educación y salud; por ello resulta imperativo reforzar la protección consular como una actividad prioritaria de la política exterior.

La protección consular se ejerce bajo la responsabilidad y competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en sus misiones en el extranjero, en las Embajadas a través de la sección consular y en los consulados por parte de los departamentos de protección.

La Dirección General de Protección y Asuntos Consulares (DGPAC) de la Cancillería es la encargada de fijar las directrices para la adecuada instrumentación de esta actividad prioritaria, ejecutada por miembros del SEM, cónsules o técnicos administrativos dedicados de tiempo completo a esta noble labor.

La infraestructura de protección esta principalmente dirigida hacia el país de principal destino de los emigrantes mexicanos: Estados Unidos de América, donde un aspecto fundamental que no debe soslayarse lo constituye el beneficio que representa para la economía mexicana el aporte que por concepto de remesas envían desde territorio estadounidense los compatriotas a sus familiares en nuestro país, cuya cantidad asciende anualmente a cerca de 10 mil millones de dólares.

En el 2004, la red consular mexicana en los Estados Unidos de América suma 45 oficinas, que conforme a información proporcionada por la Cancillería a octubre de este año se ha intervenido en más de 80 mil casos de protección a mexicanos, estimándose en 100 mil al concluir diciembre. Estas representaciones se localizan estratégicamente en la frontera y en las ciudades norteamericanas en donde se localizan los núcleos más numerosos de nacionales.

También, es importante señalar que en el proceso de desconcentración de la S.R.E., las 34 Delegaciones y Oficinas de Enlace a lo largo y ancho del territorio nacional, van más allá de la recepción y expedición de pasaportes, vinculándose de forma cada vez más eficiente en la labor de protección con la red de 126 representaciones consulares con las que cuenta México en el mundo.<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> CONDUMEX, El Paso. *Manual de Protección Consular 2001*. p.28 "En los últimos años han adquirido notoriedad las acciones de protección en países en otras latitudes del planeta. Casos importantes sin duda lo representaron la liberación y repatriación de una madre y sus hijos en Líbano, un caso similar se presentó con otra familia mexicana que radicaba en la Franja de Gaza y la repatriación de una mexicana que se encontraba en Siria; las acciones en apoyo a nuestros nacionales que fueron víctimas de robo en Europa o la protección preventiva ejercida a favor de los connacionales en Haití, por citar sólo algunos de los cerca de mil quinientos casos de protección consular atendidos anualmente más allá de los Estados Unidos".

Como parte de la modernización para agilizar la interacción en el manejo de los casos de protección entre la DGPAC y las representaciones consulares y Delegaciones de la S.R.E. se ha establecido el nuevo Sistema para Casos de Protección Consular (SPC). Este sistema permite un registro homogéneo de los casos de protección que reduce significativamente el volumen de sistemas tradicionales como oficios, correos electrónicos, y comunicaciones telefónicas o por facsímil, lo que además de cumplir con un esquema más eficiente en el seguimiento de los asuntos en beneficio de los compatriotas involucrados, reduce ostensiblemente los costos de operación.

La diversidad de asuntos de protección que se generan en el exterior, requieren de un orden y clasificación rigurosa, representativa de la problemática heterogénea que enfrenta el nacional en el extranjero. Los principales rubros de acción se clasifican de la siguiente manera:

- I) Derechos Humanos; en donde se contemplan principalmente los casos de abusos, maltrato, vejaciones e inclusive la muerte a manos de autoridades migratorias, penitenciarias o policíacas.
- II) Asuntos Penales; este rubro es resultado de la interacción del connacional en el ámbito de la sociedad en donde convive, ya sea como víctima o lamentablemente en ocasiones como transgresores de las leyes del país en el que se encuentran. Algunos ejemplos lo constituyen desde el robo y el homicidio hasta los delitos contra las leyes migratorias, el tráfico de indocumentados y la violencia doméstica.

- III) Asuntos Migratorios; aspecto toral de este rubro, lo representa la repatriación de menores, personas vulnerables o accidentadas y los Testigos de Cargo. También, contempla la orientación general sobre consultas migratorias y/o trámites de residencia, así como los permisos de internación por razones humanitarias.
- IV) Asuntos Laborales; son los relacionados con la explotación o discriminación laboral, indemnizaciones por accidentes o enfermedades adquiridas en centros de trabajo, violaciones de derechos laborales y aquellos muy socorridos por los connacionales, dirigidos a la acción consular para recuperar salarios insolutos.
- V) Civil; Abusos en contra de menores por particulares, procesos de adopción y custodia o sustracción ilícita de menores, secuestros, indemnizaciones por lesiones o negligencia médica y de pensiones alimenticias, estos últimos que requieren de una sensibilidad especial por parte de los encargados de protección.
- VI) Asuntos Administrativos; son aquellos dirigidos a proporcionar apoyo económico a indigentes o en el traslado de personas fallecidas o enfermos hacia territorio nacional. También, contemplan un aspecto tradicional de la protección consular mexicana: La localización de paraderos.

#### **4.4 Perfil del Personal Dedicado a la Protección**

Si bien el personal del SEM ha presentado los concursos de ingreso por oposición, tanto en la rama Diplomática Consular como en la rama Técnico

Administrativa, y por ende está capacitado para afrontar cualquier responsabilidad que demande la actividad diplomática o consular, no puede soslayarse que existen ciertas características que definen el perfil del personal que se dedica a la labor de protección y para asegurar su buen desempeño se requiere contar con la mayoría de las siguientes características:

- Debe ser sensible y paciente hacia la problemática que le sea expuesta por parte de un connacional.
- Debe estar consciente de que lo que haga o deje de hacer afecta la vida de una persona y de su familia.
- Debe ser austero, serio y respetuoso en su trato hacia los emigrantes.
- Debe valorar el privilegio que significa trabajar para el desvalido, el indigente y el ser más vulnerable.
- “Debe dominar el idioma y estudiar las leyes del país receptor y su evolución, particularmente de aquellas que afectan directamente a los compatriotas”.<sup>84</sup>
- Debe ser capaz de dar el "extra" y mantener una disposición profesional de tiempo completo, 24 horas al día los 7 días de la semana.
- Debe conocer su circunscripción consular, la localización de los centros carcelarios, hospitales y relacionarse con las principales autoridades, particularmente las de procuración de justicia y de migración. En frontera, esto se hace extensiva a sus contrapartes mexicanas.

---

<sup>84</sup> CONDUMEX, Chicago. *Manuel de Protección Consular*. Chicago. Illinois, primavera 2004. p.16. “Hay que tener presente el principio de derecho que indica que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa para evitar su aplicación.”

- Debe conocer a las principales barras de abogados e identificar a las que cuentan con un prestigio para apoyar y asesorar la labor consular dirigida a defender los derechos legales de los compatriotas.
- Debe relacionarse con los principales líderes comunitarios y conocer cuál es la problemática de los grupos que representan.
- Debe ser claro y preciso en la redacción de sus informes.
- Debe ser disciplinado, paciente, ordenado y capaz de sistematizar la información que genera la interacción con nuestros nacionales.
- Debe estar abierto y preparado para utilizar los equipos de comunicación y telefonía, cómputo y video con eficiencia.
- Debe tener carácter para sortear situaciones difíciles e imprevistas.
- Debe ser firme en sus convicciones pero no llegar al dogmatismo.
- Debe estar siempre dispuesto a aprender, compartir experiencias con sus compañeros y superiores, así como observar críticamente su entorno.
- Debe reflexionar constantemente sobre su cotidianidad, analizar los problemas más frecuentes y buscar soluciones para evitarlos.
- Debe ser conocedor de la historia, geografía y situación sociopolítica de México.
- Debe estar siempre atento del acontecer nacional e internacional.
- Debe ser un estudioso del fenómeno migratorio y actualizarse periódicamente.

- Debe ser un negociador, amable pero firme ante la defensa y cuidado de los intereses de sus nacionales.

#### **4.5 Decálogo de la Protección**

Más allá de la tipología ideal del personal del SEM dedicado a protección, deben conjugarse ciertas reglas, la mayoría no escritas, experiencias que se han transmitido por décadas y que derivan de la práctica de esta actividad. Presento algunos consejos que pueden resultar básicos para el funcionario que se inicia en esta delicada labor:

- Hay que informarse respecto a la nacionalidad mexicana del solicitante antes de impartir protección.
- Toda historia tiene dos versiones. Si bien la acción de protección se orienta en base a la denuncia de un connacional, es necesario contar primeramente con la versión de los hechos de la autoridad o particular involucrado para actuar objetivamente en consecuencia.
- Las peticiones o informes a las autoridades hay que solicitarlos por escrito.
- Ante la duda es preferible consultar antes de tomar una decisión.
- No debe revelarse públicamente el nombre de un compatriota fallecido o un menor detenido, a menos que no se cuente con elementos para notificar directamente a sus familiares.

- Es preferible que las acciones derivadas de la labor de protección generen por sí mismas resultados en beneficio de un connacional, a crear falsas expectativas con promesas incumplidas.
- En la medida de lo posible hay que evitar transportar en vehículos oficiales a connacionales enfermos. Generalmente, la petición para repatriar a un compatriota enfermo o que sufrió un accidente proviene de una institución hospitalaria que cuenta con los recursos propios para el efecto.
- Hay que superar el personalismo, la declaración sensacionalista ante los medios y adoptar el papel de héroe en su actividad.
- Es recomendable que el funcionario consular evite involucrarse sentimentalmente con personal encargado de procurar justicia en el Estado receptor o con los compatriotas detenidos.
- Cuando un familiar identifique el cuerpo de un nacional fallecido por ahogamiento, deshidratación o en estado de descomposición, es preferible si se cuenta con opción que no sea en línea directa. De acuerdo a estudios psicológicos, es mayor el impacto que sufren emocionalmente los padres o los hijos en esas circunstancias que lo que afectaría a un pariente lejano.
- Los problemas generados por el quehacer consular no hay que llevarlos a casa. Si bien es cierto que algunos casos delicados requieren una reflexión profunda, no resulta conveniente trasladarlos al plano personal o familiar.

- En casos de repatriación, ante la duda sobre la nacionalidad de la persona entrevistada es preferible considerarlo nacional. pragmáticamente hay que considerar que causa un daño menor el enviar a un extranjero a territorio nacional, que a un mexicano a un país ajeno.
- En casos de repatriaciones o asesoría migratoria, el primer acto de protección consiste en expedirle un documento a un nacional. Este aserto es particularmente válido cuando se requiere expedir un certificado de presunción de nacionalidad o una matrícula consular a un indocumentado.
- Los informes de su visita a una cárcel o centro de detención para que sean efectivos deben elaborarse el mismo día: las minutas de las reuniones con autoridades también. Los departamentos de protección de los consulados mexicanos normalmente cuentan con formatos *ad hoc* para cada caso.
- Toda petición en materia de protección debe obtener una respuesta.
- Salvo por una imperiosa necesidad, como podría ser un crimen o una acción violenta de la que se es testigo, el encargado de protección no debe denunciar a un nacional.
- Entre nacionales debe evitarse tomar partido por uno de ellos, la objetividad debe prevalecer buscando ante todo la mediación como amigable componedor.
- En los casos en que compatriotas confesos estén involucrados en crímenes, delitos contra la salud y violación, la acción consular debe

limitarse a cerciorarse de que el connacional detenido cuenta con asesoría v orientación legal adecuada.

- En el ámbito migratorio con Estados Unidos, el funcionario consular debe erradicar de su vocabulario el término "ilegal" v utilizar el de indocumentado.

## CAPÍTULO V

## CAPÍTULO V

### ANÁLISIS DEL SISTEMA JURÍDICO DE PROTECCIÓN CONSULAR NACIONAL E INTERNACIONAL Y COMPARATIVA DE OTRO SISTEMA DE PROTECCIÓN CONSULAR DISTINTO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN MEXICANO

#### **5.1 Análisis de la Protección Consular Mexicano**

El estudio de la Protección Consular requiere generalizarse en el ámbito académico. Si bien esta aparejado al fenómeno migratorio hay que distinguirlo adecuadamente, la migración mexicana hacia los Estados Unidos corresponde a asimetrías económicas existentes entre las dos naciones, marcadas por raíces históricas, sociales y culturales.

A la Protección Consular corresponde la actividad prioritaria de la política exterior de México dirigida a proteger los intereses y derechos de sus nacionales en el extranjero, representándolos mediante buenos oficios y / o asistencia Consular para evitarles daños o perjuicios por injusticia o arbitrariedad de autoridades o personas ya sea por persecución, abuso o discriminación.

Bajo esta perspectiva, es válido afirmar que como reflejo del fenómeno migratorio en sí mismo surge la necesidad de la Protección Consular como política pública.

Lo anterior, en el caso de México, cuya migración tiene como principal destino el territorio estadounidense, requiere de políticas intensivas de protección de sus nacionales ante la unilateralidad del patrón histórico de comportamiento de las políticas migratorias estadounidenses.

En este contexto, desde la perspectiva de la Protección Consular, se requieren diseñar nuevas acciones para contrarrestar las pautas de sectores conservadores y antiemigrantes en territorio estadounidense que cuestionan cualquier posibilidad de admisión de extranjeros en aras de la seguridad nacional.

Es indudable que se requiere avanzar en el diseño de políticas de Protección Consular más allá de los esquemas tradicionales; complementándolas con un vínculo más estrecho hacia una comunidad de origen mexicano que en territorio estadounidense supera a los 20 millones de personas y que en sólo unos años constituirá una fuerza política, económica y electoral muy importante en las dos naciones.

Por lo tanto, deben mantenerse las políticas orientadas hacia la protección preventiva; reforzar a los Consulados Mexicanos con recursos humanos dedicados a esta labor prioritaria, que correspondan al perfil delineado en esta Tesis, para que coadyuven de manera eficiente a la labor de la Cancillería en la difusión de los beneficios y contribuciones que los nacionales mexicanos aportan a la economía y la sociedad estadounidense como estrategia de legítima defensa.

Las políticas que en materia de protección consular instrumenta el gobierno mexicano, ya esbozan una orientación en ese sentido.

## **5.2 Comparativa de otros Sistema de Protección Consular Internacional y el Sistema de Protección Mexicano**

Asimismo, como lo podemos apreciar a través de los diferentes sistemas de Protección Consular que se han adaptado a los cambios que la sociedad migratoria, requiere en el cual ha exigido la rápida intervención del Gobierno para que sus garantías e intereses no sean afectados, por una política exterior antiemigrantes, asimismo podemos dar el ejemplo del Gobierno Colombiano que a través de la observancia y tomando el ejemplo al Gobierno Mexicano, han realizado las adaptaciones a su reglamento interno, en el cual tomando los alcances que a tenido la Protección Consular Mexicana en estos tiempos, se ha tomado la tarea de reformar y actualizar su sistema de adecuación a la Oficina y personal Consular encargados de realizar la Protección Consular.

Estas determinaciones y análisis de lo bueno y malo de la Protección Consular Mexicana, se han plasmados en la Ley 76 de 1993 en el cual se adoptan las medidas de protección a connacionales de ese país extranjero a través de su Servicio Consular de la República de Colombia.

Los cuales se manifiestan en los Artículos que a continuación se enuncian:

## LEY 76 DE 1993

Artículo 1.- Las oficinas consulares de la República en cuya jurisdicción la comunidad colombiana residente estimada sea superior a diez mil (100,000) personas, tendrán funcionarios especializados en la orientación y asistencia jurídica a los compatriotas que allí se encuentren.

Estos funcionarios deberán ser preferentemente nacionales colombianos pero a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Misión Diplomática o Consular, podrá ser contratada la asesora externa de conocedores del derecho interno de dichos países.

Artículo 2.- El número de los funcionarios especializados aquí previstos y su asignación a las oficinas consulares que lo requieran según el artículo 1 de la presente ley, será determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a las disposiciones legales que regular el servicio exterior de la república teniendo en cuenta la calidad de colombianos residentes las características del flujo migratorio y el volumen de asuntos que deban atender cada consulado.

Artículo 3.- Los funcionarios especializados deberán cumplir las funciones que la señale de Ministerio de Relaciones Exteriores, con observancia de las normas y principios de Derecho Internacional, en orden a lograr los siguientes objetivos de protección y asistencia de los colombianos en el exterior:

- Respeto a los derechos humanos.
- Exclusión de discriminación o abuso en materia laboral.
- Plena observancia en concordancia con los principios internacionales y con las respectivas legislaciones, del debido proceso del derecho de defensa, y de las garantías procesales en las investigaciones y procesos a los cuales sean sometidos.
- Localización de colombianos desaparecidos
- Condiciones mínimas de respeto a los derechos de los colombianos detenidos.
- Designación por el Estado receptor de apoderados de oficio, de acuerdo con las leyes de cada país en ausencia de abogados defensor.
- Respeto de los intereses de nuestros nacionales, por parte de las autoridades policiales o de inmigración.
- Defensa de los intereses de los menores, minusválidos o de cualquier otro connacional incapacitado temporal o permanente.

Artículo 4.-Autorízase al Gobierno Nacional para apropiar o trasladar los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta ley, a partir de la presente vigencia fiscal, así como también al fondo rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores para que sin perjuicio de la debida atención a las obligaciones y actividades a su cargo introduzca y adopte las medidas que sean del caso, en el procedimiento para determinar el valor de los derechos consulares que hacen parte de su

patrimonio, a fin de que, además pueda adelantar programas especiales de protección y promoción de los colombianos en el exterior.

Artículo 5.- Esta ley rige a partir de su promulgación.

DECRETO NÚMERO 690 DE 1994, por medio del cual se adoptan medidas de protección y promoción de las comunidades colombianas en el extranjero.

El presidente de la república de Colombia en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el ordinal 11 del artículo 189 de la constitución política, la ley 76 de 1993 y el decreto 2126 de 1992.

DECRETO NÚMERO 690 DE 1994

Artículo 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del país, adelantara programas especiales de protección de los colombianos en el exterior dirigidos a brindar orientación y asistencia jurídica en aquellas materias de que trate el artículo 3 de la ley 73 de 1993.

Párrafo.- Cuando se opte por la contratación de la asesoría de conocedores del derecho interno de los países, donde se encuentren los compatriotas beneficiarios de estos programas dicha contratación se efectuará de conformidad con los objetivos y modalidades que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores, que incluirán necesariamente el control de gestión y el resultado

de las asesorías contratada sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 2.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Comunidades Colombianas en el Exterior y Asuntos Consulares, o de la dependencia que haga sus veces en coordinación con las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares correspondientes, adelantara programas especiales de promoción de las comunidades colombianas residentes en el exterior con el fin de contribuir a la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de la comunidad colombiana.

Artículo 3.- En desarrollo de lo previsto en el artículo 2, y siempre y cuando lo considere útil y oportuno el Ministerio de Relaciones Exteriores estimulará el encuentro y, de ser posible, la asociación de lo colombianas residentes en el exterior con fines culturales, artísticos, deportivos o de capacitación.

Artículo 4.- Las actividades de protección y promoción de que trate el presente Decreto se adelantaran con plena observancia de los tratados internacionales vigentes así como de la legislación interna de los respectivos países y ningún caso deberán afectar el normal funcionamiento o exceder la capacidad administrativa de las misiones diplomáticas u oficiales Consulares que coordinen los programas.

Artículo 5.- El gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores exaltará las ejecutorias de aquellos

compatriotas residentes en el extranjero que se consagren a la promoción y desarrollo de las comunidades colombianas o a la afirmación y consolidación de los valores históricos, culturales o sociales de Colombia.

Artículo 6.- Los gastos que demanden los programas especiales de que trata el presente decreto se la cubiertos con cargo a lo recursos del presupuesto del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores previstos para asistencia, protección y promoción de colombianos en el exterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 76 de 1993 y se ejecutarán a través de partidas asignadas con tal fin a las misiones diplomáticas u oficinas consulares encargadas de la coordinación de los respectivos programas.

Artículo 7.- el presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Asimismo el gobierno mexicano debe de revisar con detenimiento las formas en las que se han llevado la Protección Consular, o en el caso los buenos oficios ya sea en territorio norteamericano o en otro país extranjero que tenga en su territorio a connacionales mexicanos, que han tenido problemas con aquellas leyes internas del Estado receptor cual se trate.

Hay que reconocer que el gobierno mexicano ha intentado de establecer normas suficientes para salvaguardar la integridad en cuanto a los derechos de los

connacionales en el extranjero pero a su vez se tiene que recalcar que esas buenas intenciones que ha realizado el gobierno mexicano a través de su amplia historia como un país independiente, sólido en sus decisiones y respetuoso ante la comunidad internacionales y que a su vez a ganado el respeto de esos países, como lo hemos visto anteriormente a través de su política exterior.

México debe realizar las adecuaciones al programa de Protección Consular por las razones que se han encontrado y que han dado en desigualdad al connacional que se encuentra en el extranjero y, que ponen en desigualdad jurídica por no entender el idioma o las leyes de un Estado receptor.

A su vez no se debe de caer en una " transformación " de buenos oficios que den a lugar una ley que resuelvan el problema temporalmente, si no se debe de plantear una ley que determine la evolución en cuanto al flujo migratorio que el connacional realice a un Estado distinto.

Este planteamiento se debe hacer con una ley que sea flexible a estos intereses que el pueblo de México han querido demandar en el transcurso de la historia migratoria y que sólo se ha conseguido una protección " a medias ", es hora de que nuestros legisladores y el gobierno federal pongan en marcha una reforma estructural al sistema de servicio exterior y una aplicación a las leyes de protección consular, el cual dicha aplicación y transformación a esta rama del Servicio Exterior, se deben realizar con un buen análisis al flujo migratorio y observancia a las leyes o normas internacionales.

Conforme a lo dispuesto anteriormente México debe ser promotor ante los organismos internacionales, en cuanto a la buena protección consular de cualquier persona que se encuentre en estado de indefensión, en un Estado que no sea el de nacimiento o salida de dicha persona. México debe de tomar este análisis a futuro por las razones que van hacer favorables a los programas de integración y protección consular.

Las instituciones y organismos internacionales que están encargados de la observación de las normas internacionales también deben permitir que un país pueda ejercer un derecho de intervención legal para proteger y garantizar los derechos de sus connacionales en el extranjero sin que esto transgredan la normatividad de dicho Estado receptor, y a su vez el respeto a los órganos de administración de justicia como a sus leyes.

Lo anterior es para qué el migrante pueda ejercer su derecho a través de una representación exterior de su país de origen los derechos que han sido agraviados por un Estado receptor a través de no permitir la buena defensa y, a su vez el de un juicio justo en ese Estado receptor. En el cual se ha dejado en estado de indefensión a dicha persona mígrate.

Por lo tanto se debe tomar en consideración el siguiente análisis:

- I. Se debe de modificar el apartado correspondiente a la protección consular establecido en la Convención de Viena sobre las Relaciones

Consulares en su Capítulo II, Sección I, Artículos. 36 37 y 38 en el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 36<sup>85</sup>. Comunicación con los nacionales del Estado que envía

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:
  - a. Los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos.
  - b. Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

---

<sup>85</sup> ONU, VIENA. *Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares*. 1968

- c. Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales.

Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

- 2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.

ARTÍCULO 37<sup>86</sup>. Información en casos de defunción, tutela, curatela, naufragio y accidentes aéreos cuando las autoridades competentes del Estado receptor posean la información correspondiente, dichas autoridades estarán obligadas:

- a) A informar sin retraso, en caso de defunción de un nacional del Estado que envía, a la oficina consular en cuya circunscripción ocurra el fallecimiento;

---

<sup>86</sup> ONU, VIENA. *Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares*. 1968

- b) A comunicar sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía. El hecho de que se facilite esa información, no será obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos;
- c) A informar sin retraso a la oficina consular más próxima al lugar del accidente, cuando un buque, que tenga la nacionalidad del Estado que envía, naufrague o encalle en el mar territorial o en las aguas interiores del Estado receptor, o cuando un avión matriculado en el Estado que envía sufra un accidente en territorio del Estado receptor.

ARTÍCULO 38<sup>87</sup>. Comunicación con las autoridades del Estado receptor los funcionarios consulares podrán dirigirse en el ejercicio de sus funciones:

- a) A las autoridades locales competentes de su circunscripción consular;
- b) A las autoridades centrales competentes del Estado receptor, siempre que sea posible y en la medida que lo permitan sus leyes, reglamentos y usos y los acuerdos internacionales correspondientes.

---

<sup>87</sup> ONU, VIENA. *Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares*. 1968

Con la finalidad de integrar al proceso legal personal del Consulado que tenga la capacidad y entendimiento de las Leyes del Estado receptor para que en su caso pueda llevar a cabo la representación legal de Connacional agraviado en ese proceso judicial y el cual garantice el derecho a una representación digna en juicio y a su vez evitar que se vicie el proceso judicial. En el cual se darán las garantías suficientes para ese proceso legal.

Como lo establece el Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en su Artículo 3, apartado (1), inciso (b) en el cual señala lo siguiente:

Artículo: 3<sup>88</sup>

1. Las funciones de una misión diplomática consiste principalmente

en:

- a. Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b. Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c. Negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d. Enterarse por los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
- e. Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

---

<sup>88</sup> ONU, VENA. *Relaciones Diplomáticas*.1961

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

II. Se debe determinar la conformación de la protección consular en la ley de servicio exterior mexicano en la cual se establezcan una conformación de proceso en cuanto a la protección consular y llevar a cabo las obligaciones que el estado mexicano está obligado a hacer para garantizar y salvaguardar el interés del connacional en el extranjero y a su vez dar una igualdad jurídica ante los órganos correspondientes a un estado receptor.

Dichas reformas o en su caso el análisis a esta ley se debe enfocar primordialmente en sus capítulos:

## **CAPÍTULO I<sup>89</sup>**

### **Del Servicio Exterior Mexicano**

**ARTÍCULO 1.-** El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>89</sup> SECRETARÍA de RELACIONES EXTERIORES. *Ley del Servicio Exterior Mexicano*. p.1

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mantendrán coordinación con la Secretaría para el ejercicio de acciones en el exterior.

**ARTICULO 1 BIS.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley del Servicio Exterior Mexicano;
- II. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;
- III. Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Secretario: El Secretario de Relaciones Exteriores;
- V. Servicio Exterior: El Servicio Exterior Mexicano;
- VI. Dirección General: La unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;

- VII.** Instituto Matías Romero: Es el órgano desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador de carrera del Servicio Exterior;
- VIII.** Representación: Las embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares;
- IX.** Representaciones Diplomáticas: Las embajadas y misiones permanentes;
- X.** Embajada: La representación permanente del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país. Sus principales funciones son de carácter político;
- XI.** Misión Permanente: La representación del Estado Mexicano ante organismos internacionales;
- XII.** Misión Diplomática: Las embajadas;
- XIII.** Jefe de Misión: El Titular de la representación diplomática;
- XIV.** Representación Consular: Las oficinas consulares;
- XV.** Oficina Consular: La representación del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su

importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;

- XVI.** Circunscripción Consular: El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;
- XVII.** Sección Consular: La oficina de una embajada que realiza funciones consulares y su circunscripción es todo el país acreditante;
- XVIII.** Consulado General: La oficina a cargo de un funcionario consular, generalmente con el rango de Cónsul General y dependen de él, los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;
- XIX.** Consulado: La oficina a cargo de un funcionario consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;
- XX.** Agencia Consular: La oficina a cargo de un funcionario consular, es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada;
- XXI.** Consulado honorario: La oficina a cargo de un cónsul honorario, trátase de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;
- XXII.** Jefe de Oficina Consular: La persona encargada de desempeñar tal función;

- XXIII.** Funcionario Consular: Cualquier persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, y;
- XXIV.** Comisión de Personal: La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Servicio Exterior Mexicano:

- I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;
- II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;
- III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;
- IV. Intervenir en la celebración de tratados;
- V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;
- VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;
- VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al

mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;

- VIII. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;
- IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional, y
- X. Coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo;
- XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público. Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al

efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; y

XII. Las demás funciones que señalen al servicio exterior esta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

## **CAPÍTULO II<sup>90</sup>**

**ARTÍCULO 3.-** El Servicio Exterior Mexicano se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa.

**ARTÍCULO 6.-** El personal de carrera es permanente y su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México. Los miembros de carrera del Servicio Exterior podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. en activo;
- II. homologados;
- III. comisionados conforme al artículo 18 de la Ley;

---

<sup>90</sup> SECRETARÍA de RELACIONES EXTERIORES. *Ley del Servicio Exterior Mexicano*. p.4

**IV.** en licencia, o

**V.** en disponibilidad

La administración de rangos, plazas, puestos y estructura del Servicio Exterior se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento

## **CAPÍTULO V**<sup>91</sup>

De la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano

**ARTÍCULO 26.-** La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, someterá al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, sanciones administrativas y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior.

En los cuales se debe determinar la conformación del personal para llevar a cabo la protección en cuanto a los intereses del connacional en el extranjero.

## **CAPÍTULO VI**<sup>92</sup>

Del ingreso al Servicio Exterior Mexicano

**ARTÍCULO 28.-** El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante

---

<sup>91</sup> SECRETARÍA de RELACIONES EXTERIORES. *Ley del Servicio Exterior Mexicano*. p.12

<sup>92</sup> *Idid.* 16

concursos públicos anuales que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;
- II. Examen de español;
- III. Exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas;
- IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior;
- V. Entrevistas;
- VI. Exámenes médicos y psicológicos;
- VII. Cursos especializados en el Instituto Matías Romero, cuya duración no excederá de seis meses, y
- VIII. Un periodo de experiencia práctica en la Secretaría cuya duración no excederá de seis meses.

**ARTÍCULO 32.-** Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- IX. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere

como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad.

- X.** Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Personal podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo amerita el perfil académico y profesional del aspirante.
- XI.** Tener buenos antecedentes;
- XII.** Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- XIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- XIV.** Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial.

En el cual las personas que quieran ingresar al Servicio Exterior Mexicano en la modalidad de personal que pretendan ejercer la Protección Consular, deben de tener la capacidad y el entendimiento para ejercer dichas atribuciones que se le confiere, estas incapacidades y entendimiento, los cuales deben ser determinados por la Secretaría de Relaciones Exteriores. En la cual se hará un examen de conocimientos para determinar la postulación del candidato y llegar a cabo dicha encomienda.

- III. Asimismo se debe establecer las sanciones administrativas correspondientes a la omisión y, al no observancia la Protección Consular, en las cuales dichas acciones están previstas para el personal diplomático acreditado en un Estado receptor, el cual lo podemos determinar a través de su reglamento interno en su título noveno capítulo único, en las cuales se establece las sanciones administrativas que se le aplicaran a cualquier funcionario que este acreditado al servicio exterior mexicano.
- IV. Se, establece como lo a hecho en el Estado de Colombia, y una ley que integre la conformación del proceso para llevar a cabo una protección consular adecuada a los intereses de connacional, y para el Estado Mexicano dicha conformación de la ley, debe integrarse a los factores internacionales que determine la participación y Protección Consular y no sé de una transgresión al derecho de Estado receptor, en el cual se establecerán los principios y lineamientos que debe seguir el Estado Mexicano para llevar a cabo la protección consular.

## CAPÍTULO VI

## CAPÍTULO VI

### MARCO JURÍDICO IDEAL PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CONSULAR

Con base a los anteriores capítulos podemos determinar el marco jurídico ideal para llevar a cabo la actividad de protección consular. Asimismo podemos ver, y dar una determinante importancia al sistema de Protección Consular en un ámbito Internacional, como a su vez en el ámbito interno del Derecho Mexicano en el cual, dicha actividad no se debe menospreciar por el Sistema Jurídico Mexicano.

La actividad del Sistema de Protección Consular, intenta de salvaguardar los derechos inherentes de unos connacionales en el extranjero, cuando dichos derechos son transgredidos por el ámbito jurisdiccional interno de un Estado receptor.

Ésta violación se lleva a cabo por el simple hecho de no aplicar correctamente las normas internacionales que rigen Ha la comunidad Internacional, el cual establece que en materia de detención, que se debe dar aviso al Consulado de la nacionalidad del procesado, ya que este simple hecho ha dado consigo la no eficacia de la Protección Consular, porque muchos Estados no realizan dicha actividad de aviso.

A su vez el sistema de Protección Consular Mexicano ha sido rebasado de forma sustancial, por parte de las necesidades de los connacionales migrantes en el cual. no establecen las condiciones mínimas para llevar a cabo la actividad de Protección Consular.

México a lo largo de su historia como Estado independiente ha sido un eje en el sistema internacional, en cual sus actividades y sus proyectos en materia internacional han sido tomados en cuenta por otros Estados. Por esa razón es importante adecuar el Sistema de Protección Consular Mexicano y ser un ejemplo a seguir por parte de la Comunidad Internacional.

En cual constituye un esfuerzo para entender que a través del marco jurídico internacional especialmente en materia de Protección Consular, las necesidades jurídicas de los connacionales mexicanos que garantizan sus Derechos en un marco jurídico internacional de un Estado receptor.

Por tal motivo, debemos expresar en este capítulo los puntos necesarios para llevar acabo la modificación al marco jurídico interno mexicano, en materia de Protección Consular, y a su vez en el mismo sentido el marco jurídico internacional.

Este esfuerzo se debe tomar en cuenta para llevar a cabo objetivos claros, sobre el sistema de Protección Consular Mexicano en el cual dichos objetivos

deben, de ser directos y sin duda alguna para su aplicación del acto que me incumbe, que es la protección consular.

Con base a este análisis podemos determinar, un sistema de mejor eficacia para el derecho jurídico mexicano internacional y a su vez una verdadera aplicación al sistema de protección. Dicho cambio se debe realizar con base al sistema de derecho internacional que nos rige.

Con estas modificaciones se podrá garantizar el funcionamiento, así posicionar el Sistema Consular Mexicana en el ámbito internacional, como un sistema eficaz, y a su vez un modelo para otros Estados que tengan un sistema de protección consular.

Con base a lo anterior podemos establecer lo siguiente:

Primero.

Realizar la reforma jurídica sobre la Ley del Servicio Exterior Mexicano en su Capítulo Segundo, en el cual se mencionan la integración del personal al Servicio Exterior Mexicano

Es donde es importante realizar esta reforma para establecer el perfil del personal dedicado a la Protección Consular y no encontrarse con una laguna

jurídica, que permita ha personas que no cumplan este perfil, no ocupen el cargo de esta rama del Sistema de Servicio Exterior Mexicano.

Dicho perfil se deberá de determinar en base, a los estudios de nivel profesional y asimismo tengan en materia internacional, como lo es en nociones sobre legislación del Estado receptor que se envíe.

Segundo.

Se deberá de modificar el rubro de Organización del Servicio Exterior Mexicano. Esta modificación tiene como objetivo, determina los parámetros jurídicos de Protección Consular como tal.

Con base a este parámetro se determinar la obligatoriedad del personal de encargado de la protección consular, y no dejar laguna jurídica alguna en cuanto a la obligación de los Miembros del Servicio Exterior en el ámbito externo.

Tercero.

Se debe de reforma el Capítulo Cuarto de dicha ley, en el cual están determinados la composición del personal del Servicio Exterior Mexicano.

La modificación a esta composición del Servicio Exterior Mexicano, tiene como finalidad; agregar la figura del personal encargado de aplicar el sistema de

Protección Consular Mexicano con la finalidad especificar con mayor precisión del nombramiento de este personal dedicado a esta labor, en el Servicio Exterior Mexicano.

Cuarto.

Realizar los parámetros de protección consular y a su vez plasmada en una Ley Orgánica para la Protección Consular.

Dicha Ley Orgánica debe estar compuesta conforme a los siguientes puntos:

1. La secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con las Misiones Diplomáticas y oficinas Consulares del país en el exterior, deberán de adelantar, los programas especiales en materia de protección consular a mexicanos en el extranjero, los cuales estarán dirigidos a brindar orientación y asesoría jurídica en aquellas materias de que se trate.
2. Se deberá de precisar el personal, encargado para llevar a cabo la Protección Consular, y asimismo cuando se trate de la contratación de personal distinto al Consulado para llevar a cabo la asesoría de Protección Consular dicha contratación, tendrá como base los objetivos y modalidades que señale la Secretaría de Relaciones Exteriores, que incluirán necesariamente el control de gestión y de resultados de dicha asesoría

contratada, por parte del Consulado, dicho contrato será sin perjuicio de las exposiciones legales pertinentes.

3. La Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, de los Consulados en el Exterior adelantaran programas especiales de protección, a las comunidades de mexicanos residentes en el exterior con la finalidad de contribuir a la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales del Estado Mexicano.
4. Con base al desarrollo previsto en el punto número 3 siempre y cuando lo considere útil la Secretaría de Relaciones Exteriores llevar a cabo, los encuentros y de ser posible asociaciones mexicanas en el exterior con la finalidad de establecer los fines culturales y académicos.
5. El Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores exaltara, las ejecutorias de aquellos connacionales residentes en el extranjero que se consagra a la promoción y desarrollo de las comunidades mexicanas, asimismo la consolidación de los valores culturales como Sociales de México.

6. Las actividades de protección consular y de los programas especiales para tal acto, se deberá de plantear con observancia de los tratados internacionales, y asimismo de los acuerdos de la misma materia internacional que haya suscripto el Estado Mexicano, tanto con la comunidad Internacional así con Estados individualmente.
  
7. Los gastos que deriven de efectividad y ha su vez de los programas especiales, que se trate serán cubiertos a través de una partida gubernamental aprobada por el H. Congreso de la Unión, en cual está partida será independiente al presupuesto, que se da a la Secretaria de Relaciones Exteriores, y asimismo la evaluación del trabajo que hace el personal dedicado a la Protección Consular por parte de nuestros congresistas mexicanos
  
8. Determinar una reforma al sistema de protección consular a nivel de los parámetros internacionales, en el cual permita al personal consular llevar a cabo las gestiones de representación legal en casos graves sin transgredir el sistema jurídico interno del Estado receptor.

Dicha reforma se debe determinar a través del consenso de la comunidad internacional, con base a su legislación interna que permitan al personal de consulados llevar a cabo el sistema de protección consular.

El personal que tenga autorización para llevar a cabo la gestión jurídica debe ser, una persona que solamente pueda llevar a cabo la defensa legal de un caso en específico, sin trasgredir el sistema Procesal del Estado receptor. Dicha intervención del personal Consular es a través de petición escrita y dirigida al órgano jurisdicción del Estado receptor el cual estará obligado a entregar dicha petición a una representación consular de la nacionalidad que se trate .Ahora bien ningún personal consular pueda litigar de manera arbitraria para casos particulares y como para casos que no sean urgentes, y a su vez que no transgredan sus derechos procesales.

Por ello es prescindible establecer el marco jurídico internacional para llevar a cabo la protección consular, y a su vez especificar en que casos puede el personal de protección consular, cual sea el Estado que se trate llevar a cabo la defensa jurídica de su connacional sin transgredir la soberanía jurídica del Estado receptor.

Las puntuaciones de los casos que pueden ser representados de formalidad por parte del personal diplomático de cualquier estado debe ser establecido como lo siguiente:

1. Por la gravedad del caso. Dicha gravedad deberá estar fundamentada por la legislación del Estado receptor, y no por el Estado interesado del connacional por ello la gravedad la determinará el Estado receptor.

2. Por materia jurídica cual se trate. Por materia jurídica sería todas las ramas del derecho interno, en cual lo pudiéramos visualizar como: familiar, penal, laboral, mercantil, migratorio, etc.
3. Por el interés jurídico del connacional. Este interés del connacional no debe transferir la legislación, del Estado receptor por ello estará en análisis de juzgador para permitir la intervención del sistema de Protección Consular.
4. A su vez determina la reforma legal en cuanto, a la relación y cromática establecida en la convención de Viena de en 1961, en su artículo tercero en el cual se determina el personal que integra los consulados.

Dicha reforma a este artículo se debe determinar con base a las personas que integra los Consulados para llevar a cabo la Protección Consular, los cuales deberán estar determinados para los actos de Protección Consular.

Por tal motivo es necesario dar el tratamiento en cuanto a la estructura del sistema de protección consular, en el cual el Estado mexicano tenga los objetivos claros para llevar la eficacia del sistema de Protección Consular, como lo hemos establecido anteriormente con los diferentes puntos que sean desglosados.

Se debe advertir que de las reformas estructurales para llevar a cabo la actividad de protección consular, serán insuficientes para el sistema de protección

y asimismo una razón a las políticas jurídicas, de sistemas para garantizar los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero.

México es un Estado en cual se ha dado la tarea de garantizar y aplicar correctamente, los ordenamientos jurídicos internacionales, los cuales han sido aprobados y reconocido por el suplente legislativo y como lo determina la Constitución, son de plena aplicación en todo el territorio nacional, por tal motivo es importante establecer nuevos parámetros jurídicos internacionales en materia de protección consular.

Estos parámetros jurídicos que se han mencionado varias veces y a su vez lo hemos visto en los dos puntos últimos, que hemos buscado los más importantes, para llevar acabo la plena eficacia del Sistema de Protección Consular.

Las reformas los parámetros jurídicos internacionales se deben llevar a cabo como; lo he reiterado anteriormente con base al consenso jurídico de todos los Estados miembros del ámbito internacional. Los cuales México, es parte de este ámbito internacional y para llevar a cabo la correcta aplicación, sus normas jurídicas se deben de realizar las reformas ya planteadas, para llevar a cabo los objetivos que sean planteada en esta tesis.

Lo expresado con anterioridad avala mi intención de destinar los objetivos ya planteados con el objetivo de que el sistema de Protección Consular Mexicano sea un objetivo jurídico viable.

Por lo tanto resulta inevitable realizar el esfuerzo necesario para llevar a cabo los objetivos planteados para el sistema de protección consular.

Por ello la relación que se tiene en el sistema jurídico internacional y el sistema jurídico mexicano, para llevar a cabo la Protección Consular debe ser caminado conjuntamente y no individualmente para llevar a cabo el objetivo de salvaguardar las garantías, derechos e intereses del connacional mexicano.

Con este panorama explicado, podemos determinar las necesidades que sean planteadas, las cuales tienen el objetivo fundamental como se ha reiterado anteriormente de salvaguardar el interés en el extranjero.

La convivencia Internacional impone el establecimiento de diversos tipos de normas, ya sean colectivas o en su caso individuales. Todas ellas forman o conjunto de preceptos, o sistemas normativos cuya naturaleza se a determinado en este capítulo.

En este concepto podemos resumir en cuestión que el sistema de protección consular, es un objetivo jurídico importante para la comunidad internacional no es un objetivo individual del un Estado.

El Sistema Normativo de la Protección consular es un fenómeno de la naturaleza Internacional que puede ser considerado, para conocer las leyes que

rigen la producción de un fenómeno migratorio y de intereses, es decir las causas productoras de ciertos efectos y intereses, que tiene una finalidad explicativa de la naturaleza que nos proporcionan las leyes Internacionales y que dan razón del fenómeno Jurídico que se a mencionado.

## CONCLUSIONES

Primera.

El Sistema de Protección Consular debe ser estudiado desde un ámbito académico y social, en el cual se agrupen todos los factores que integran este amplio sistema, de derechos del connacional en el ámbito de la comunidad internacional.

Segunda.

El Sistema de Protección Consular Mexicano debe ser una actividad prioritaria de la agenda nacional, en cuanto a la política exterior de México.

Tercera.

La Protección Consular debe ser dirigida a proteger los intereses y derechos del connacional, en el extranjero a través de los distintos mecanismos que cuentan el sistema Consular Mexicano.

Cuarta.

Se debe de reforzar los distintos sistemas que integran la Protección Consular Mexicana, con los cuales cuentan los Consulados Generales, Honorarios y Móviles, a través de mejor presupuesto.

Quinta.

Se debe de tomar en cuenta el patrón unilateral de comportamiento en cuanto a la política migratoria del Estado receptor en el que se encuentra el connacional.

Sexta.

A su vez en este contexto se debe de tomar la perspectiva de la Protección Consular, por lo que se requiere diseñar nuevas acciones para contrarrestar las pautas de sectores conservadores y antiemigrantes en el territorio del Estado receptor que cuestiona cualquier posibilidad de admisión de extranjeros con derechos en su sistema jurídico del Estado receptor.

Séptima

Se requiera de un avance en el diseño de políticas de Protección Consular, más allá de los esquemas tradicionales, en las cuales se debe de complementar con un vínculo estrecho con las comunidades de origen mexicano en territorio del Estado receptor.

Octava.

Se debe de mantener las políticas orientadas hacia la Protección preventiva, a su vez reforzar los Consulados Mexicanos, con los recursos humanos dedicados a esta labor prioritaria.

Novena

Elaborar el perfil de los candidatos para llevar a cabo la función del sistema de Protección Consular

Décima.

Realizar la reforma jurídica al Capítulo Segundo, en cuanto a la integración de servicio Exterior Mexicano, de la Ley de Servicio Exterior Mexicano, en el cual integre un el perfil del personal dedicado a la Protección Consular.

Décima Primera.

Así mismo de deberá de modificar en el rublo de organización, del Servicio Exterior Mexicano con el objetivo, de determinar los parámetros Protección Consular como tal.

Décima Segunda

Se debe de reforma a su vez, el Capítulo Cuarto en el cual están determinados la composición del personal del Servicio Exterior Mexicano.

Décima Tercera.

Realizar los parámetros de Protección Consular, y su vez sean plasmando en una Ley Orgánica de Protección Consular.

Décima Cuarta

Determinar una reforma al sistema de protección consular, a nivel de los parámetros Internacional en el cual permita, al personal Consular llevar acabo

las gestiones de representación legal, en casos graves sin transgredir el sistema jurídico interno del Estado receptor.

#### Décima Quinta

El análisis del Convenio de Viena de 1968 sobre las Relaciones Consulares en su Artículos. 36, 37 y 38 en el cual se establece los parámetros de protección consular, para que se determine las reformas de que se establecen en el párrafo anterior.

#### Décima Sexta

A su vez determinar la reforma legal en cuanto a las Relaciones Diplomáticas de 1961 en su Artículo Tercero, en cual determinar al personal consular para llevar acabo sin restricción alguna la defensa legal del individuo de la misma nacionalidad del consulado

## BIBLIOGRAFÍA

## Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1917

Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales en materia Consular;

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano Publicada en el Diario Oficial de 1994

## Libros:

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín.	<u>Filosofía y Derecho Internacional.</u>	Universidad Autónoma de México, México 1985.
BURGOA ORIHUELA, Ignacio.	<u>Derecho Constitucional Mexicano</u>	Porrúa, México 2001.
CAMARGO, Pedro Pablo.	<u>Derecho Internacional.</u>	Universidad de la Gran Colombia, Colombia 1973.
CARRASCO, Pedro.	<u>Historia General de México</u>	Colegio de México, México 2000
GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo.	<u>Introducción al Estudio del Derecho Mexicano.</u>	Porrúa, México 2000.
LEGAZ Y LACAMBRA, Luís.	<u>Filosofía del Derecho.</u>	Bosch, Barcelona España, 1975

LEÓN PORTILLA, Miguel.	<u>Historia de México.</u>	Porrúa, México.,1995.
MOLINA, Cecilia.	<u>Prácticas Consulares Mexicanas.</u>	Universidad Nacional Autónoma de México, México 1991.
RAMÍREZ RAMOS, Xilotl.	<u>Derecho Consular Mexicano.</u>	Porrúa, México 1980.
REUTER,P.y COMBACUA,J.	<u>Institutions et Relations Internacionales.</u>	S/E., Paris1980.
VILATIÑO PINTOS, Eduardo.	<u>Caso de Derecho Diplomático y Consular.</u>	Universidad de Buenos Ares, Argentina 1972.
S/A	<u>Derecho Consular Guatemala.</u>	S/E., C.A 1946.
WYBUA, Luís.	<u>Terminología Usual en las Relaciones Consulares.</u>	SRE, México 1981.

Manuales:

Manual de Protección Consular CONDUMEX, SER., Chicago, IL.,  
primavera del 2004,

Enciclopedias:

Enciclopedia Jurídica Mexicana de cuatro tomos., Porrúa, México 2002